



GUÍA DEL INVERSOR | Berazategui 2019

*Cómo radicarse en Berazategui
accediendo a importantes beneficios*







CONTENIDO

Módulo 1

Radicación Industrial.....	4
Clasificación de Industrias.....	4
Certificado de Aptitud Ambiental.....	5
Exceptuados de obtener previa Aptitud Ambiental.....	6
Procedimiento de Radicación.....	7
Denominación de Zonas Aptas para la Instalación de Establecimientos Industriales.....	7
Denominación de Zonificación Municipal.....	8
Pasos a seguir para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental.....	8
Residuos Especiales.....	12
Efluentes Líquidos.....	16
Ruidos Molestos.....	18
Efluentes Gaseosos.....	18
Impacto Ambiental.....	18
Antenas.....	19
Aparatos Sometidos a Presión.....	19

Módulo 2

Promoción Industrial.....	20
Finalidad.....	20
Fondo Permanente de Promoción Industrial.....	20
Beneficios: Requisitos Legales.....	20
Mecanismo de Aplicación.....	21
Plan de Desarrollo Industrial.....	21
Sanciones.....	23
Promoción Industrial Municipal.....	25
Requisitos para el Trámite de Habilitación de Industrias.....	26



Módulo 3

Comercio Exterior.....	27
Destinaciones de Importación	30
Destinaciones de Exportación.....	33
Regímenes Especiales.....	37
Tributos Aduaneros.....	40
Estímulos a la Exportación	41
Delitos Aduaneros.....	41
Infracciones Aduaneras.....	42
Inscripción en el Registro de Importadores-Exportadores	44
Exportación	45
Importación.....	46
Procedimiento Aduanero	46
Certificación del Producto.....	47
Certificación de Origen.....	47
Certificación de Normas Técnicas y Fitosanitarias.....	48
Medios de Pago.....	48
Incoterms	49
Clasificación Arancelaria	54
Paso a Paso de una Exportación.....	54
Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE):.....	55
Programas de Promoción del Comercio Exterior:.....	65

Módulo 4

Servicios municipales	69
-----------------------------	----



Módulo 1

RADICACIÓN INDUSTRIAL

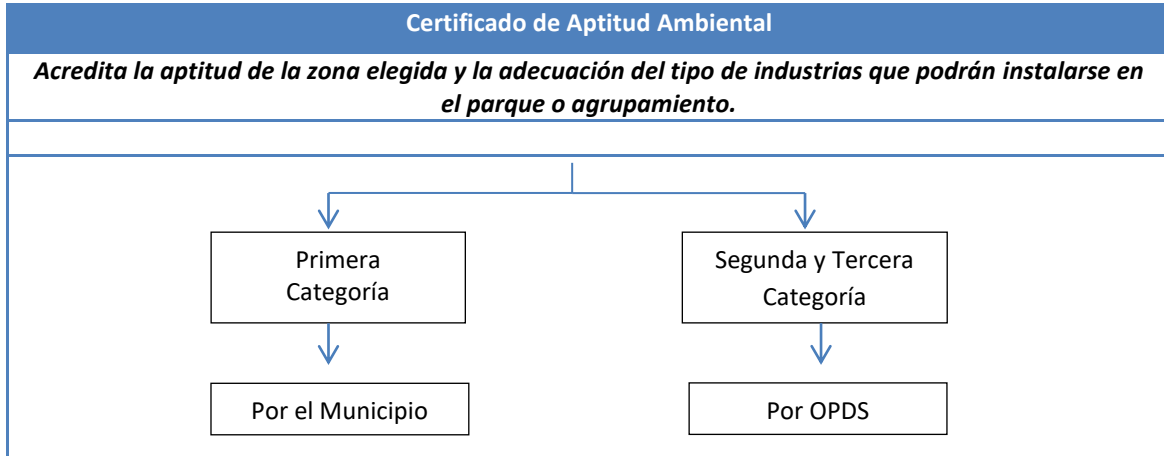
La Ley 11459/93 de Radicación Industrial de la Provincia de Buenos Aires establece el marco de aplicación a todas las industrias radicadas, que se instalen, amplíen o modifiquen sus establecimientos o explotaciones dentro de la jurisdicción de esta Provincia.

En primer lugar, se define el concepto de “**Establecimiento Industrial**” como todo aquel espacio donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

De acuerdo al tipo de Establecimiento Industrial, a continuación se establece su clasificación:

Clasificación de Industrias				
De acuerdo a:				
Material que se manipule, elabore o almacene.				
Calidad o cantidad de efluentes al medio ambiente circundante.				
Características de funcionamiento.				
Instalaciones.				
Categoría	Tipo de establecimiento	Funcionamiento	Seguridad, salubridad o higiene de la población	Bienes materiales y medio ambiente
Primera	Inocuo	Constituye riesgo o molestia	NO	NO
		Ocasiona daños		
Segunda	Incómodo	Constituye una molestia	SI	SI
		Ocasiona daños		
Tercera	Peligroso	Constituye un riesgo	SI	SI
		Ocasiona daños graves		

Una vez obtenida la categoría de la industria, se debe tramitar el **Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)**, el cual será otorgado por el Municipio de Berazategui en los casos de los establecimientos calificados de primera categoría, mientras que en los casos de segunda y tercera categoría el mismo será expedido por la Autoridad de Aplicación.



Asimismo, de acuerdo a la **Ley N° 13744 de Creación y Funcionamiento de Agrupamientos Industriales** de la Pcia. de Bs. As. Debajo se caracterizan y tipifican los distintos establecimientos, teniendo en cuenta condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios, determinadas por el Poder Ejecutivo Provincial:

Establecimiento	Características
Parque Industrial	Porción delimitada de la Zona Industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios.
Sector Industrial Planificado	A diferencia del anterior, con las condiciones mínimas de infraestructura, equipamientos y servicios.
Área de Servicios Industriales y Logística	Son los agrupamientos de servicios complementarios para las industrias.
Incubadoras de empresas	<p>Espacio físico diseñado para el asentamiento transitorio de microempresas o pequeñas empresas manufactureras o de servicios.</p> <p>Pueden localizarse en forma independiente o dentro de otro Agrupamiento Industrial.</p> <p>Se incluyen micro o pequeñas empresas relacionadas con la incubadora de empresa, en tanto se haya excedido el espacio físico destinado a su funcionamiento.</p>
Unidades Modulares Productivas	<p>Espacios para instalaciones vinculadas a procesos tecnificados, pudiendo ubicarse en áreas rurales y/o complementarias (zonas industriales y/o mixtas), siempre vinculadas a caminos de acceso o rutas.</p> <p>Pensado para las localidades de menos de 8.000 habitantes, de iniciativa municipal o mixta (no privada), tiene como principal finalidad el apuntalamiento y fortalecimiento de los entramados productivos del interior bonaerense.</p> <p>Favorece el crecimiento y desarrollo de las pequeñas localidades del interior de la provincia, buscando generar el arraigo de su población a nuevas oportunidades.</p>
Agrupamientos Industriales Refuncionalizados	Se refiere a la recuperación de fábricas con infraestructuras obsoletas o abandonadas para la reimplantación de empresas, generación de empleo, actividad y desarrollo regional.



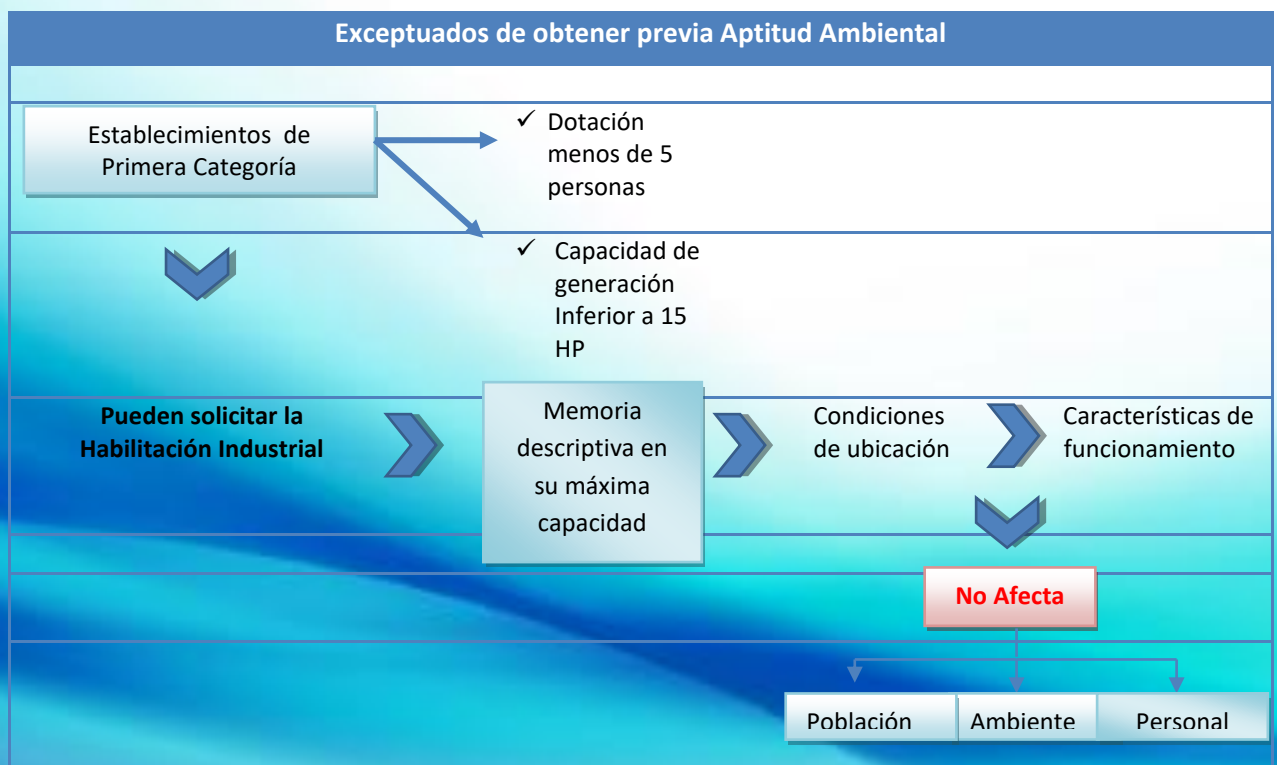
El peticionante deberá presentar una **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**, de acuerdo a la reglamentación vigente. La misma obligación rige para la modificación o ampliación de los parques o agrupamientos existentes.

Los agrupamientos industriales que deseen instalarse y los enclaves industriales existentes que deseen realizar modificaciones y/o ampliaciones deberán tramitar el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental.

Entre las medidas de mitigación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la **Resol. 85/2011 del OPDS** establece que los proyectos referentes a parques industriales, sectores industriales planificados, polígonos industriales y toda otra forma de agrupación industrial a instalarse en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y en los existentes que promuevan modificaciones y/o ampliaciones, en el marco de la Ley Nº 11.459, se deberá prever el diseño de una cortina forestal.

Para los establecimientos de Tercera Categoría de acuerdo con su nivel de complejidad ambiental, se deberá analizar, la factibilidad de implantar dicha cortina y/o área verde parquizada, considerando la superficie total del predio.

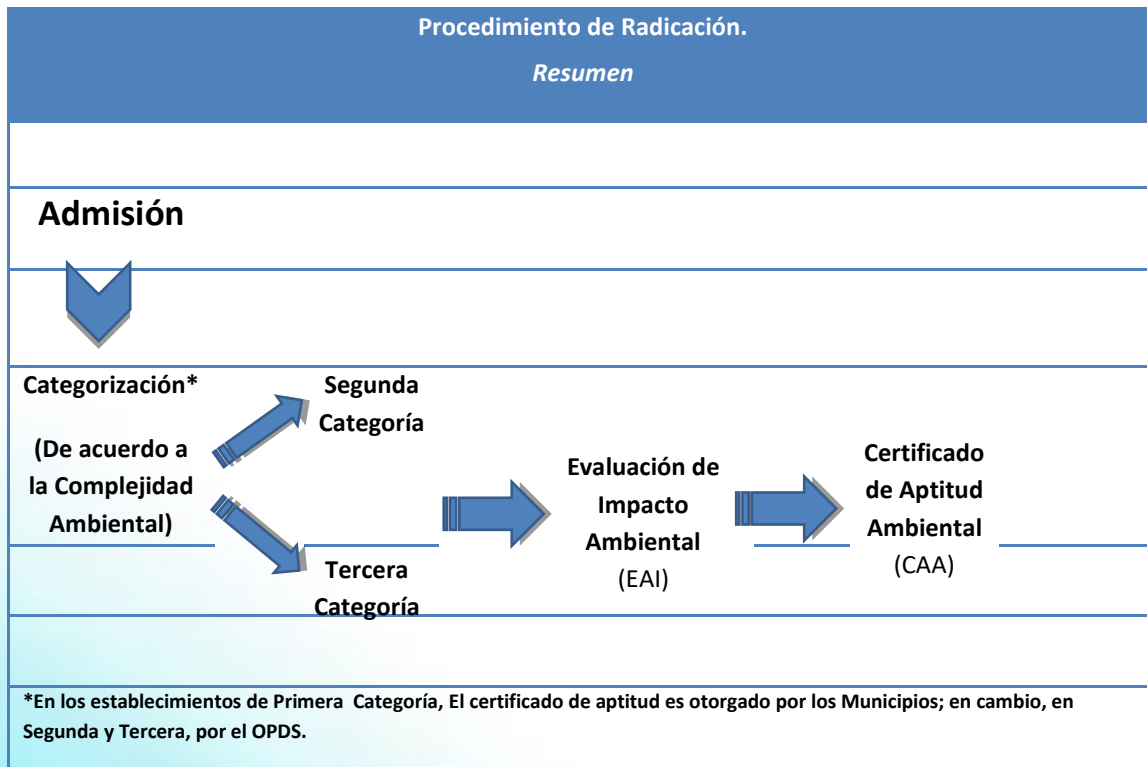
Con respecto a su implementación, el proyecto deberá contemplar los objetivos a alcanzar, ubicación de especies a implantar, cantidad y configuración, edad de los ejemplares y ancho del perímetro a cubrir; en la etapa de aplicación, el cronograma de tareas, el plan de seguimiento y mantenimiento, el responsable de la ejecución de la medida y las limitaciones para su efectiva realización.





Es importante mencionar que el **Decreto Reglamentario 1741/96** de la Provincia de Buenos Aires, establece que los establecimientos industriales que empleen menos de 5 personas como dotación total, lo cual incluye todas las categorías laborales y propietarios, y que dispongan de una capacidad de generación o potencia instalada menor a 15 HP, deberán presentar el Formulario Base de Categorización, siguiendo lo pautado en el mencionado Decreto para dicho trámite.

Si se encuentran dentro de la Primera Categoría, estarán exceptuados de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental.



El Decreto mencionado anteriormente, establece las **Zonas Aptas para la Instalación de los Establecimientos Industriales**, tal como figura debajo:

Zona	Denominación	Tipo de establecimiento
A	Residencial exclusiva	Ningún emprendimiento industrial.
B	Residencial mixta	Sólo 1º Categoría.
C	Industrial mixta	Sólo 1º y 2º Categoría.
D	Industrial exclusiva	Cualquier establecimiento industrial (1º, 2º o 3º).
E	Rural	-Aquellos cuyos procesos industriales involucren materias primas derivadas en forma directa de la actividad minera o agropecuaria. -Se incluyen los dedicados a la explotación del recurso hídrico subterráneo a los fines de su envasado para consumo humano. -También, los destinados al tratamiento de residuos sobre el suelo y la disposición final en el subsuelo, sólo si la Evaluación de Impacto Ambiental demuestra la aptitud del mismo.

Asimismo, se determina que cada Municipio deberá fijar equivalencias entre estos cinco tipos



de zonas y las contenidas en el plan regulador aprobado, de acuerdo a la reglamentación vigente, a los fines de poder certificar la zona de ubicación de cada establecimiento industrial.

De acuerdo a ello, el Municipio establece la **Ordenanza de Zonificación N° 2412/92** donde se hace referencia al destino de la zona, su delimitación, los usos predominantes, complementarios y condicionados.

Zona	Denominación	Uso
C 1	ZONA COMERCIAL 1	Relacionados con la actividad gubernamental, terciaria y residencial.
C 3	ZONA COMERCIAL 3	Uso Predominante Comercial y Residencial.
R	ZONA RESIDENCIAL	Destinada a asentamientos humanos intensivos, de uso relacionado con la residencia permanente y sus compatibles, emplazados en área urbana. Uso predominante de la zona es la Residencia.
R 3	ZONA RESIDENCIAL 3	Residencial mixto.
R 4	ZONA RESIDENCIAL 4	Residencial mixto.
R 5	ZONA RESIDENCIAL 5	Predominante residencia.
R 6	ZONA RESIDENCIAL 6	Predominante residencial. Esta zona estará dotada, como mínimo, con servicios públicos de desagües pluviales, electricidad y pavimento - mejorado.
I 1	ZONA INDUSTRIAL 1	Exclusivo Industrial. Se admitirá la instalación de industrias, talleres y depósitos de tipo inocuos.
I 2	ZONA INDUSTRIAL 2	Predominante industrial y complementario residencial. Las industrias, dentro de los límites de sus respectivas parcelas absorberán las molestias provenientes de ruidos, vibraciones, humo, olores, etc., dispondrán de espacios para carga, estacionamiento y tratarán los efluentes industriales.
E	ZONA ESPARCIMIENTO	Uso predominante de Esparcimiento.
Ci 1	ZONA CIRCULACION 1	Colindante con vías troncales emplazadas en zona de reducida ocupación del suelo, estará destinada a usos complementarios de la circulación vehicular.
Ci 2	ZONA CIRCULACIÓN 2	Colindante con vías troncales emplazadas en zonas de intensa ocupación del suelo, estará sujeta a obras de acondicionamiento y normas específicas a fin de asegurar la normal circulación vehicular.
Ac	AREA COMPLEMENTARIA	Sector circundante o adyacente al área urbana, en los que delimita zona destinada a reserva para ensanche de la misma o de sus partes constitutivas, y a otros usos específicos.

Pasos a seguir para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental:

1) Consulta Previa de Factibilidad:

Los interesados deberán efectuar una consulta previa de factibilidad de radicación industrial ante el Municipio, cumpliendo con la reglamentación para tal fin.

Establecimiento	Organismo interviniente	Validez del Certificado
Primera categoría	Municipio	
Segunda categoría		2 años
Tercera categoría	OPDS	



2) Evaluación de Impacto Ambiental:

Los establecimientos de Primera Categoría que empleen menos de 5 personas en su dotación total y cuenten con una potencia instalada menor a los 15 HP quedan exceptuados de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental.

Pero, deberán presentar para la obtención de la correspondiente habilitación municipal ante el Municipio, bajo Declaración Jurada, una memoria descriptiva de la actividad industrial, en su máxima capacidad, indicando:

- ✓ Materias primas empleadas y su origen.
- ✓ Productos obtenidos.
- ✓ Procesos industriales y maquinaria utilizada.
- ✓ Residuos sólidos, semisólidos, efluentes líquidos y gaseosos.
- ✓ Existencia de contaminantes tóxicos o peligrosos en los ambientes de trabajo.
- ✓ Dotación de personal, clasificado por actividades, sexo, edad y horarios.
- ✓ Identificación de lugares y locales de trabajo que por condiciones ambientales puedan producir daño a la salud del personal y poblaciones aledañas, como así también, medidas y elementos de protección utilizados.

Todos los estudios e informes referidos a la Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales deberán ser efectuados y suscriptos por profesionales con títulos habilitantes expedidos por Instituciones de Educación Superior, Universitarias o no Universitarias (reconocidas por Autoridad Nacional o Provincial competente) por los cuales se les reconozca incumbencia en la materia, los profesionales deberán estar inscriptos en el Registro de Profesionales, Consultoras, Organismos e Instituciones Oficiales para Estudios Ambientales en el Ámbito de la Autoridad de Aplicación.

La **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** será analizada, según corresponda, por la Autoridad de Aplicación o el Municipio quien la aprobará, e indicará fundamentalmente aspectos a reformular y/o ampliar o rechazará en su totalidad.

La aprobación o el rechazo definitivo de la evaluación darán lugar a la emisión de una **Declaración de Impacto Ambiental** o un **Certificado de Aptitud Ambiental**.

Sólo en caso de aprobación de la **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** podrá otorgarse el **Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)** del emprendimiento o la **Declaración de Impacto Ambiental**.

3) Solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental (CAA):

Los parques o toda otra forma de agrupaciones industriales deberán contar con Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), previo a cualquier tipo de habilitación provincial o municipal.

El **Decreto provincial 1741/96** establece los requisitos para la obtención del CAA:



Requisitos	
1	Nota de solicitud del CCA, acreditando: -Nombre del Titular. -Razón social y domicilio del establecimiento industrial. -Datos del Representante Legal o Apoderado. -Domicilio legal y Testimonio del Contrato Social inscripto.
2	Formulario Base para la Categorización.
3	Factibilidad de provisión e informe sobre los consumos máximos estimados de agua, energía eléctrica y gas.
4	Constancia de inicio de trámite para la obtención del permiso de vuelco de efluentes líquidos industriales expedido por el organismo con competencia.
5	Memoria descriptiva de los procesos productivos con detalle de cada etapa.
6	Croquis con identificación de los equipos o instalaciones productores de efluentes gaseosos, líquidos, sólidos y/o semisólidos.
7	Descripción de elementos e instalaciones para la seguridad y la preservación de la salud del personal, prevención de accidentes y el grado de complejidad y peligrosidad que implique la actividad industrial.

4) Obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA):

Consideraciones	
Validez	2 años.
Inicio de actividad/modificaciones/ampliaciones.	El titular del establecimiento deberá comunicar por medio fehaciente al Municipio y a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de 15 días.
Comunicación.	El Certificado de Aptitud Ambiental perfeccionado con la comunicación del comienzo de la actividad, permite el funcionamiento en regla del establecimiento.
Obligación de los funcionarios.	Verificar que el funcionamiento se ajusta a lo autorizado y la presente ley.
Revocación.	El Certificado de Aptitud Ambiental, concedido por el mero vencimiento podrá ser revocado sin más sustanciación, si una inspección arrojará elementos suficientes a juicio de la Autoridad de Aplicación o del Municipio, según categoría.

Se debe destacar el cumplimiento de las siguientes normativas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, vinculadas a la protección del medio ambiente: **Ley Provincial 5965/58 de Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera**, prohíbe a las reparticiones del Estado, entidades públicas y privadas y a los particulares, el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, a la atmósfera, canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos y a toda otra fuente, cursos o cuerpo receptor de agua, superficial o subterráneo, que signifique una degradación o desmedro del aire o aguas de la provincia, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población o que impida su efecto pernicioso en la atmósfera y la contaminación, perjuicios y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua.



Sujetos			
Repeticiones del Estado	Entidades Publicas	Entidades Privadas	Particulares
Envío de efluentes sólidos. Líquidos y gaseosos.			
Atmósfera, canalizaciones, acequias, arroyos, ríos, riachos, cursos o cuerpos receptores de agua.			
Por degradación o desmedro del aire o agua.			
Sin previo tratamiento de depuración o neutralización.			

También, se prohíbe el desagüe de líquidos residuales a la calzada, permitiendo sólo la evacuación de las aguas de lluvia por los respectivos conductos pluviales.

Se establece que los municipios no podrán extender certificados de terminación ni habilitación de establecimientos, inmuebles o industrias cuando los mismos evacúen efluentes contrariamente a las disposiciones de la presente ley, sin la aprobación previa de dicho efluente por los organismos competentes de los Ministerios de Obras Públicas y/o Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, en lo que a cada uno compete o de Obras Sanitarias de la Nación para los residuos líquidos de aquellas zonas en que ésta intervenga por convenio con la Provincia.

Cabe destacar que los permisos de descarga residuales a fuentes, cursos o cuerpos receptores de agua o a la atmósfera, concedidos o a concederse, serán de carácter precario estando sujetos a las modificaciones que exijan los organismos competentes.

Por otra parte, ningún establecimiento industrial podrá ser habilitado o iniciar sus actividades (tampoco en forma provisoria), sin la previa obtención de la habilitación correspondiente y la aprobación de las instalaciones de provisión de agua y de los efluentes residuales industriales respectivos.

Las municipalidades ejercerán la inspección necesaria para su fiel y estricto cumplimiento, ejecutando de oficio, y por cuenta de los propietarios, cuando estos se rehusaran a hacerlo, todos los trabajos indispensables para evitar perjuicios o neutralizar la peligrosidad de los efluentes, y procederá, si fuera necesario, a la clausura de los locales o lugares donde éstos se produjeran. Asimismo, tendrán la facultad de imponer y percibir multas, las cuales se destinarán a reforzar las partidas municipales para obras de saneamiento urbano.



Cuando se dispusiera la clausura de los desagües residuales de un establecimiento industrial, implicando la suspensión temporaria de actividades, los propietarios quedarán obligados a abonar los sueldos y jornales de su personal hasta tanto se levante la clausura impuesta.

Si con motivo de la clausura, el establecimiento industrial cesara definitivamente en sus actividades, no se considerará dicha situación como caso de fuerza mayor, debiéndose abonar las indemnizaciones a su personal de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

Residuos Especiales:

Se encuentran regulados por la **Ley N° 11.720 de la Pcia. de Bs. As.**, complementándose con el **Decreto Reglamentario N° 806/97**.

Mediante dicha Ley se define como residuo a cualquier sustancia u objeto, gaseoso (siempre que se encuentre contenido en recipientes), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

La legislación regula la generación, manipulación almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales dentro del territorio de la Provincia. Tiene como finalidad reducir la cantidad de residuos especiales generados, minimizar los potenciales riesgos del tratamiento, transporte y disposición de los mismos y promover la utilización de las tecnologías más adecuados, ambientalmente.

A su vez, enumera los que se consideran residuos especiales y excluye a aquellos sujetos a normativas específicas, de acuerdo a su objeto.

Esta normativa genera una serie de obligaciones de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones correspondientes a la Secretaría de Política Ambiental (SPA), tales como:

Obligaciones generales	Normativa
Inscribirse en el registro como Generador.	Ley 11720 y Dec. Reg. 806/97
Abonar anualmente la Tasa Especial de Fiscalización.	Resol. 633/98*
Obtener el Certificado de Habilitación Especial y renovarlo anualmente mediante presentación de Declaración Jurada.	Resol. 593/00**
Informar a la Autoridad de Aplicación la Tecnología a utilizarse.	Resol. 577/97***
Utilizar los manifiestos ordenados por la Autoridad de Aplicación.	Resol. 591/98****
Llevar un registro de operaciones de los residuos y entregar los residuos a transportistas registrados para su traslado a centros de tratamiento y disposición final.	Resol. 665/00*****
Presentar una Declaración Jurada especial, si los residuos se utilizan como insumos.	Resol. 228/98*****

La Resolución N° **633/98*** establece que para el cálculo del monto máximo de la Tasa de Residuos Especiales del 1 0/00 de la facturación del producto o proceso que en su elaboración genera residuos especiales, deberá tenerse en cuenta dos cuestiones:



La primera, con respecto a las **actividades industriales**, considerándose con el mismo criterio, para el análisis de la facturación, los términos "producto" y "proceso", entendiéndose este último como la suma de todas las transformaciones que sufre un conjunto de materias primas o insumos para la elaboración de productos. De la consideración de la facturación de todos los productos o líneas de procesos que generan residuos especiales, se calculará el 1 por mil como máximo de tasa a pagar.

La segunda, en lo referente a **actividades no industriales**, se considerarán procesos a las actividades de servicios que se desarrollan en el establecimiento y generan residuos especiales. Para el cálculo del monto imponible, deberá tomarse la facturación de dichos servicios. En aquellas actividades donde no fuera posible discriminar dicha facturación deberán tomarse los costos directos y los porcentuales indirectos.

Para las **actividades no industriales**, se deberá basar en un informe técnico (análisis de líneas de proceso o producto generador de residuos especiales), y un informe administrativo-contable, fehaciente y comprobable de facturación y costos internos. El sistema de gestión citado deberá ser articulado y registrado de manera clara y sencilla, de tal forma que permita ser verificable técnica y contablemente.

En caso de no ser posible dicho análisis técnico contable, o no ser aceptado por la Secretaría por no reunir las condiciones citadas para la elaboración del informe, se considerará en principio que la generación de residuos especiales afecta a toda la actividad del establecimiento, adoptándose el total de los ingresos brutos devengados.

En todos los casos deberá estar consignado dicho valor con los criterios fijados por la presente.

La presentación tendrá el carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripta por el responsable técnico de la empresa, el titular o el representante legal acreditado en el expediente y el profesional en ciencias económicas interviniente. El monto que surge de la misma quedará sujeto a corrección en lo que en más o en menos surja de la verificación de los datos consignados.

La **Resolución N° 593/00****, entre los aspectos más importantes, establece como únicos requisitos para la presentación anual por parte de los generadores de residuos especiales tendiente a obtener la renovación del "**Certificado de Habilitación Especial**", según los anexos que forman parte de la presente.

Dichos requisitos hacen referencia a la Nota de solicitud de renovación del "Certificado de Habilitación Especial; la Presentación del "Formulario Único de Renovación- Resumen de Operaciones"; la Planilla "Registro de Operaciones de Residuos Especiales; el Comprobante de pago del anticipo de la Tasa Ley 11.720 "Generación, Manipulación, Almacenamiento, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Especiales" en la forma que correspondiere y Tasa Retributiva de Servicios Administrativos; y Acreditación del importe máximo de la tasa correspondiente.

Asimismo, determina la fecha de vencimiento para la presentación tal declaración jurada, es decir, el 31 de julio de cada año, debiendo confeccionarse la misma teniendo en



cuenta la información de los datos registrados por el establecimiento sobre la gestión de los residuos especiales del año calendario anterior.

Cumplíndose todos los requisitos de la Declaración Jurada, se extenderá el Certificado de Habilitación Especial cuya vigencia comenzará a contarse a partir de la fecha de vencimiento de la presentación (31 de julio de cada año).

También, fija la tasa máxima a abonar en concepto de generador de residuos especiales el uno por mil (1 0/00) de la facturación del producto o proceso que en su elaboración genere residuos especiales. Y el anticipo de tasa para los generadores de residuos especiales el uno por mil (1 0/00) de la facturación del producto o proceso que en su elaboración genere residuos especiales o la suma de pesos trescientos (\$300), lo que resultare menor.

Finalmente, menciona que vencido el plazo otorgado al establecimiento para integrar el pago de la Tasa, se aplicarán los intereses moratorios prescriptos en el Código Fiscal, pudiendo requerirse información complementaria o aclaratoria a fin de extender el correspondiente Certificado de Habilitación Especial.

La **Resolución N° 577/97***** hace referencia al **Registro Provincial de Tecnología de Residuos Especiales**, estableciendo que la inscripción correspondiente se deberá realizar ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales de la Secretaría de Política Ambiental.

Para ello, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- | | |
|----------|---|
| 1 | La solicitud de inscripción de tecnología deberá estar acompañada con las pruebas de aplicación práctica, lugares de aplicación, a qué tipo de residuos se destina, y documentación e informes una adecuada descripción. |
| 2 | Para tecnología nueva, no utilizada aún a escala industrial, presentar, estudios e informes en los que se evalúe la aplicación industrial y su impacto ambiental. |
| 3 | Los estudios e informes deberán contener opinión de una Universidad, Centro de Investigación Científica, Institución nacional, internacional o provincial, pública o privada, con incumbencia en la temática ambiental. |
| 4 | La presentación ante el Registro deberá especificar, qué residuos o desechos son posibles tratar con la tecnología a inscribir, tolerancias, resguardos técnicos especiales y condiciones generales de instalación. |

Por otra parte, se debe considerar que las inscripciones podrán ser canceladas, con efectos de futuro, cuando nuevos estudios así lo aconsejen.

La **Resolución N° 591/98****** establece el uso obligatorio de los Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales y de Residuos Patogénicos.

Se destaca que dicha obligación corresponde originariamente al responsable de los residuos en su calidad de generador y se extiende a todas las personas físicas o jurídicas responsables de la manipulación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de Residuos Especiales y de Residuos Patogénicos.



También, fija con respecto a los Manifiestos una serie de recaudos vinculados a completar los datos de Origen, Transportista y Destino; la firma de las partes involucradas; la remisión de los Manifiestos mensualmente al Departamento de Auditoría de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales de la Secretaría de Política Ambiental, entre otros.

La **Resolución N° 665/00****** refiere al uso obligatorio de los siguientes formularios:

1 Certificado de Tratamiento de Residuos.
Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales.
Certificado de Operación de Residuos.

En forma general, la normativa refiere a la obligación de expedición; la aprobación de los modelos de certificados; el plazo para su remisión al generador de los residuos; el tiempo de almacenamiento de los mismos por los operadores de residuos; la Gestión de los Residuos por parte de los Tratadores u Operadores; y disposiciones complementarias.

Se destaca que en cuanto a la Gestión de los Residuos, la normativa menciona la posibilidad de que sean remitidos a otros establecimientos de tratamiento, convenientemente habilitados, por razones debidamente justificadas. También, que los establecimientos de tratamiento de residuos patogénicos y/o especiales no podrán recibir residuos para cuyas categorías no se encuentren claramente habilitados.

En el caso que un tratador de residuos, habilitado remita a otro tratador, en idéntica situación legal, residuos para su tratamiento y/o disposición final, deberá conformar el correspondiente manifiesto de transporte, en el cual se establecerá como origen de los residuos a la planta de tratamiento remitente de los mismos, debiendo realizarse su transporte entre las plantas con vehículos habilitados para el tipo de residuos que se traten.

En este sentido, el establecimiento tratador que recibió los residuos de parte del generador de los mismos, los que se encuentran bajo su responsabilidad, será el responsable de confeccionar y remitir el correspondiente Certificado de Tratamiento de Residuos a aquel.

Por su parte, el establecimiento tratador de residuos, que realizó el tratamiento y/o disposición final de los mismos, confeccionará y remitirá un Certificado de Tratamiento de Residuos y/o Certificado de Disposición Final al establecimiento tratador remitente, el que oficiará de constancia de tratamiento por parte del receptor de los residuos.

La documentación generada en esta operatoria, constituida por los certificados de tratamiento y/o certificado de disposición final y manifiesto de transporte, deberá ser remitida a esta Autoridad de Aplicación en forma mensual. Se establece el plazo de almacenamiento permitido y la solicitud de una autorización especial para plazos mayores, con una debida justificación técnica.



La **Resolución N° 228/98******* define como **“Insumos de otro proceso productivo”** a

Los residuos especiales que una vez egresados del establecimiento generador, son introducidos a un nuevo proceso productivo sin sufrir modificación física, química o biológica, refiriéndose a los establecimientos ubicados en la Pcia. de Bs. As.

Menciona los puntos que los establecimientos generadores deberán informar con anterioridad al envío de los residuos, tales como: Origen de los residuos especiales generados y los procesos involucrados; Características físico-químicas y protocolo de análisis; Cantidad generada anualmente en M³ o toneladas (estimativa); Establecimiento donde se utilizarán como insumo; Forma de transporte a utilizar, cumpliendo las exigencias de la Secretaría de Transporte de la Nación sobre el transporte de sustancias peligrosas.

De la misma manera, los establecimientos que utilicen los residuos como insumos reales de su proceso productivo, también deberán presentar una Memoria Técnica, la cual tendrá carácter de declaración jurada, indicando: Porcentaje de utilización de los recursos; Antecedentes de aplicación en el ámbito nacional e internacional; Efectividad tecnológica de la incorporación del insumo, y su impacto ambiental; Diagrama de flujo del proceso de incorporación del mismo; Capacidad total de incorporación del insumo: mensual/anual en toneladas o M³; Capacidad de acopio de los mismos; Libro de operaciones a rubricar por la Secretaría de Política Ambiental donde se registre la operatoria señalada; y Profesional responsable con incumbencia en la temática, inscripto en el Registro de Profesionales de dicha Secretaría.

La autoridad de aplicación autorizará la utilización de dichos insumos, quedando facultada a suspenderla ante evidencia técnica de falseamiento u omisión en la documentación presentada, o comprobación de alguna infracción a la normativa aplicable.

Efluentes líquidos:

Si los efluentes son vertidos a un curso hídrico o conducto pluvial, el permiso de vuelco se deberá solicitar a la Autoridad del Agua (ADA) de la Pcia. de Bs. As.

Aquí se presentará la documentación técnica sobre el tratamiento, según lo establecido en la **Ley Provincial N° 5965/58 Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera** y **Decreto Reglamentario N° 2009/60**, el cual refiere a aspectos como la Calidad de los efluentes, Autorización para la emisión de los mismos, las Descargas preexistentes, el Funcionamiento, Inspecciones, toma de muestras y análisis, Disposiciones generales y Penalidades.

En forma complementaria, el **Decreto Reglamentario N° 3970/90**, modifica artículos correspondientes al Decreto anterior con respecto a la Calidad de los Afluentes, las Inspecciones, la Toma de Muestra y Análisis, y el Procedimiento para la aplicación de penalidades en caso de infracción.



Obligaciones generales	Normativa
El efluente debe cumplir con los parámetros de vuelco.	Resol. 336/03 ADA*
Si los efluentes industriales son vertidos a la red cloacal operada por AYSA, deberán cumplir con las normas sobre calidad, concentración de sustancias y volumen.	Ley 26.221/07** Anexo B
Presentar documentación técnica correspondiente.	Decreto 674/89*** Decreto 776/92**** Resol. 123/99*****
Dicha documentación debe ser certificada por profesional inscripto en el Instituto Nacional del Agua	Resol 121/99*****

La **Resol. N° 336/03 ADA*** establece los parámetros de calidad de las descargas de los límites admisibles según el destino del vuelco (colectora cloacal, conducto pluvial o cuerpo superficial de agua, absorción por suelo, o mar abierto).

La **Ley N° 26.221/07** Prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales**, establece el marco institucional y normativo en cuanto a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, el cual constituye un servicio de carácter público. Aquí se reconoce como concesionaria del servicio a la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima.

El **Decreto N° 674/89***** refiere al régimen al que se ajustarán los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos industriales o barros originados por la depuración de aquéllos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua.

El **Decreto N° 776/92****** tiene por objeto la creación de la Dirección de Control de la Contaminación Hídrica, la cual tendrá como misión entender el control de la contaminación hídrica. Por otro lado, asigna a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano el poder de control de contaminación de las aguas y la preservación de los recursos hídricos.

La **Resol. N° 123/99******* aprueba las Reglas para la confección de Documentación Técnica exigidas a los Establecimientos Industriales y Especiales alcanzados por el decreto 674/89 modificado por el decreto 776/92.

La **Resol. N° 121/99******* hace referencia a la registración de los profesionales habilitados para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida y para la ejecución de tareas inherentes al proyecto, dirección, construcción y operación de plantas de tratamiento de vertidos.



Ruidos molestos:

La **Resol. N° 159/96** aprueba el método de medición y clasificación de ruidos molestos al vecindario de acuerdo a la Norma IRAM N°4062/84, los cuales se generan por la actividad de los establecimientos industriales (regulados por la Ley Provincial N° 11.459 y su Dec. Reg. N° 1741/96).

Efluentes gaseosos:

A través de la **Ley 5965** se protegen las fuentes de provisión y los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera. La misma se encuentra reglamentada por el **Decreto N° 3395/96** el cual hace referencia a las Disposiciones Generales de la Norma, la Obtención del Permiso de Descarga, la Calidad del Aire y las Emisiones generadas, Obligaciones Complementarias para los Titulares de los Establecimientos Industriales, Infracciones, Penalidades y Juzgamiento. Asimismo, mediante la **Resol. N° 242/97** se establece un listado, a modo enunciativo y de constante actualización, de generadores de efluentes que deben solicitar el permiso de descarga correspondiente, así como también, un Instructivo para la Aplicación de Modelos de Difusión Atmosférica a Efluentes Gaseosos cuyas disposiciones deben ser cumplidas por las instituciones enunciadas en esta Resolución.

En forma general, se controla la contaminación atmosférica, se genera la obligación de solicitar permiso de descarga de efluentes gaseosos a la atmosfera presentando la debida documentación, renovar anualmente dicho permiso junco con el Certificado de Aptitud Ambiental, y respetar las normas de calidad del aire.

Impacto ambiental:

Tras la correspondiente categorización del emprendimiento, el interesado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación o el Municipio, una Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el **Anexo IV del Decreto N° 1741/96** el cual hace referencia a los aspectos mínimos que debe contemplar dicha evaluación.

La aprobación o rechazo de tal evaluación, implicara la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación o el Municipio.

De ser aprobada la Evaluación de Impacto Ambiental, se podrá otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental del establecimiento.

Es importante mencionar que los establecimientos de Primera Categoría, se encuentran exceptuados de obtener el mencionado Certificado de Aptitud Ambiental sino que la normativa en este aspecto aplica para los de Segunda y Tercera Categoría.



Antenas:

Los generadores de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHZ deberán obtener el Permiso de Instalación y Funcionamiento para cada lugar en donde se ubiquen las correspondientes instalaciones que las generen.

Dicho permiso, se deberá gestionar según los requisitos establecidos en la **Resol. N° 900/05** y su modificatoria **Resol. N° 144/07**, siendo responsabilidad del propietario o prestador del servicio mantener a la población por debajo de los límites de exposición y cumplir con todas las normas y reglamentaciones fijadas para tales instalaciones.

Aparatos sometidos a presión:

La **Resol. N° 231/96 y sus modificatorias (Resolución N° 1126/07)** se aplicará a todos los aparatos sometidos a presión instalados o a instalarse en los establecimientos alcanzados por la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96.

Dicha Resolución caracteriza los aparatos a presión como todos aquellos recipientes que se encuentren sometidos a presión interna y reúnan ciertas características en cuanto a aspectos técnicos como volúmenes mínimos en litros y/o presión de trabajo manométrica mínima y si operan con o sin fuego; también, las disposiciones que deben cumplir como incluir una leyenda o placa gravada en forma indeleble con información identificatoria y técnica; presentación de documentación ante la Autoridad de Aplicación; entre otros.

Además, a diferencia otros aspectos como los recipientes a presión con fuego; los recipientes a presión sin fuego; los recipientes e instalaciones para cloro líquido; los recipientes e instalaciones para contener gases comprimidos; importación de equipos y recipientes; recipientes e instalaciones para líquidos refrigerantes; válvulas y dispositivos; registros de profesionales en la materia de aparatos sometidos a presión y de ensayos de extensión de vida útil de los mismos, y registros de establecimientos autorizados para el control, reparación y calibrado de los dispositivos de seguridad.

Su modificatoria, la **Resolución N° 1126/07** hace referencia a las características de los aparatos a presión, la habilitación de los mismos; su sometimiento a ensayos no destructivos y de control de los elementos de seguridad de las instalaciones; sometimiento a ensayos técnicos de extensión de vida útil (para aquellos que han alcanzado los 30 años corridos desde su fabricación); la división de los generadores a vapor según su tecnología; el llevado de libros foliados de seguimiento para los generadores de vapor con los controles y reparaciones realizadas; sometimiento a tratamiento térmico de alivio de tensiones de los generadores; el agrupamientos de los recipientes a presión sin fuego; la colocación de válvulas de bloqueo para casos de ruptura; disposiciones para los establecimientos donde se encuentren instalados los recipientes o equipos que contengan refrigerantes; la habilitación de los equipos que utilicen amoníaco y su posterior verificación; elementos de seguridad mínimos para las instalaciones de gases de refrigerantes; disposiciones de para generaciones de vapor como contar con una válvula de retención de funcionamiento automático; y el registro de inscripción de los profesionales en la materia; entre otros tantos aspectos.



Módulo 2

PROMOCIÓN INDUSTRIAL:

A nivel provincial, la **Ley de Promoción Industrial 13656/08** de la Provincia de Buenos Aires establece un nuevo Régimen de Promoción Industrial, de acuerdo a:

Finalidad
Favorecer el desarrollo de la economía provincial.
Promover el desarrollo y la radicación industrial.
Estimular la formación de sistemas productivos regionales, el mejoramiento de la capacitación de la mano de obra, y la vinculación de la industria con el sistema provincial de innovación tecnológica.
Ayudar a preservar el medio ambiente y el uso de los recursos naturales.
Apoyar el desarrollo y la incorporación de innovación tecnológica en la industria.
Propender al desarrollo del tejido provincial y al desarrollo de la industria en función del interés Nacional.
Mejorar la competitividad de la industria provincial mediante tecnología y modernos métodos de gestión.

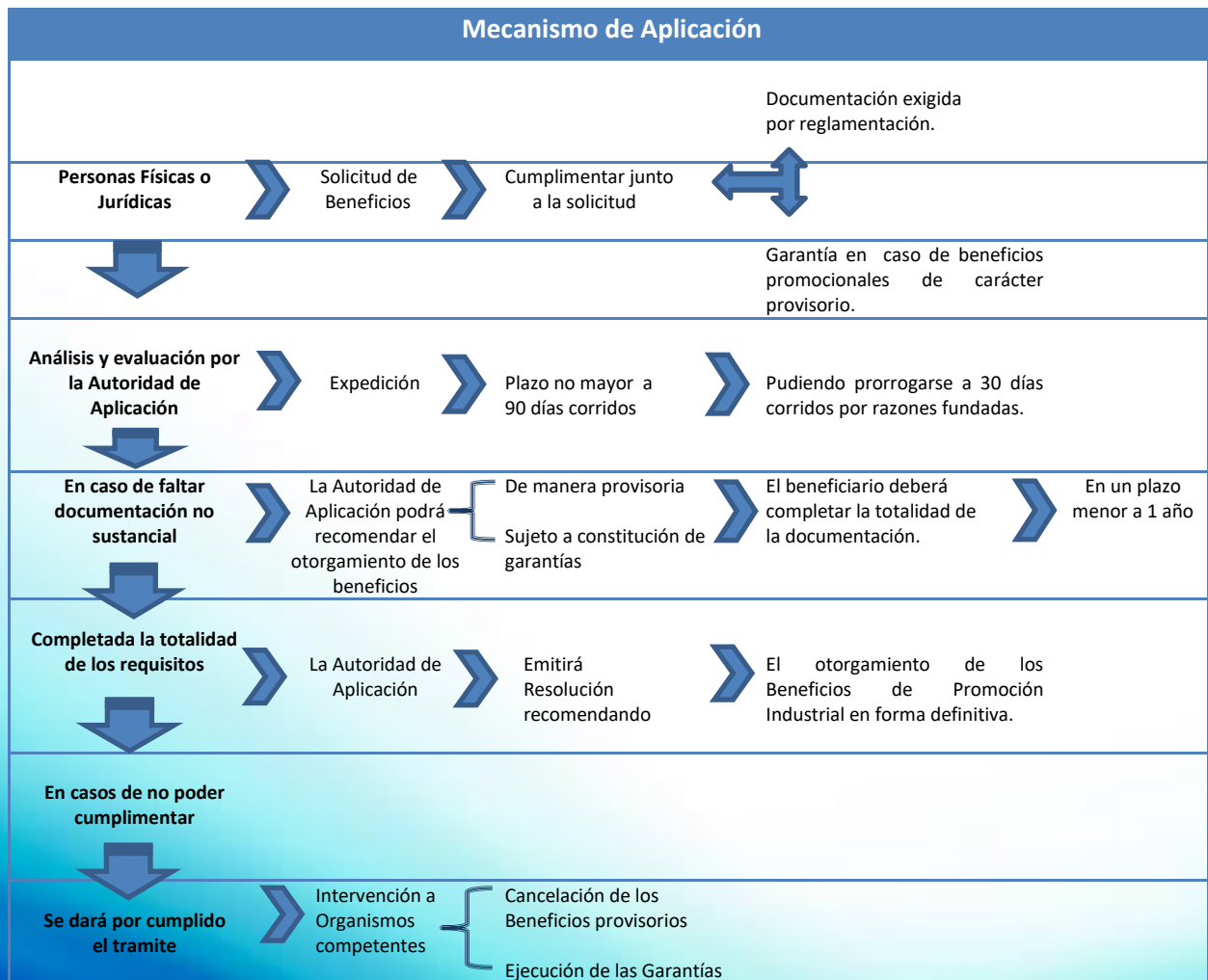
Fondo Permanente de Promoción Industrial
<p style="text-align: center;">El Poder Ejecutivo</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">Podrá otorgar o promover el otorgamiento de financiamiento</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">Construcción y/o equipamiento de plantas industriales.</p>
<p style="text-align: center;">Otorgamiento directo</p> <p style="text-align: center;">Debe ser respaldado mediante garantías a favor del Estado Provincial</p>
<p>A su vez, la Autoridad de aplicación podrá asistir mediante este Fondo Permanente de Promoción Industrial a las empresas en la gestión de recursos humanos en cuanto a selección de personal, certificación de competencias y capacitación.</p>

Beneficios: Requisitos legales
Ser propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, estas últimas haber sido constituidas en la República Argentina.
Realizar actividades prioritarias por el Plan de Desarrollo Industrial vigente; exceptuando las Micro y Pequeñas empresas cuyas actividades de transformación se encuentran alcanzadas por los beneficios .
Ser una planta nueva o una ampliación donde el incremento de la capacidad teórica de producción sea como mínimo del 50%.
O en el caso de incorporación de un nuevo proceso productivo, la inversión sea superior al 30% del activo fijo existente (Según libros a moneda constante o valores de mercado, el mayor)
No considerándose ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.
Tratarse del traslado de una planta ya existente a un Parque Industrial, Sector Industrial Planificado o re funcionalización de industrias vacantes aprobados por la Provincia, ya sean de



propiedad estatal, privada o mixta.
No tener pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, sociales u otras de carácter administrativo.
Llevar registros adecuados a las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes Laborales.
Ajustarse las solicitudes de acogimiento a los requisitos que determine la Autoridad de Aplicación.
Constituir garantías en establecidas por la Autoridad de Aplicación, cuando el beneficio sea otorgado con carácter provisorio.
La Autoridad de Aplicación caracterizará las MiPyMEs siguiendo los criterios establecidos en el decreto reglamentario.
Tomar un compromiso de incremento en la dotación de mano de obra, para acceder a la asistencia en la gestión de los recursos humanos.

El Mecanismo de aplicación para acogerse a los beneficios de la presente Ley se puede esquematizar de la siguiente manera:



Plan de Desarrollo Industrial:

El Poder Ejecutivo aprobará a propuesta de la Autoridad de Aplicación tal plan, el cual deberá señalar las prioridades provinciales sectoriales y regionales ajustándose a la finalidad de esta Ley.

La Autoridad de aplicación deberá someter a consideración del Poder Ejecutivo las **modificaciones** a introducir al Plan de Desarrollo Industrial o fundamentar el mantenimiento del mismo.



Las **prioridades sectoriales y regionales** incorporadas al Plan tendrán **vigencia** durante un año calendario como mínimo.

Para establecer la **regionalización**, el Plan deberá considerar la conformación de la misma sobre la base de criterios que se resumen en el siguiente cuadro:

Grupo	Tipo de desarrollo por partido	Participación en el Valor Bruto de Producción Industrial de la Provincia
I	Mayor Industrialización	Superior al dos por ciento: (> 2%)
II	Desarrollo Industrial Intermedio	Superior al medio punto porcentual e inferior al dos por ciento: (> 0.5% < 2%)
III	Desarrollo Industrial Incipiente	Inferior al medio punto porcentual: (< 0.5%)
Observaciones: Se tomarán los datos del último censo económico disponible, elaborado por el INDEC o la Dirección Provincial de Estadística. Las Actividades Industriales a priorizar se identificarán a cinco dígitos del Código de Actividades elaborado por el INDEC o en su defecto mediante descripción de similar tenor.		

La Autoridad de Aplicación definirá una cantidad creciente de **años básicos** comenzando por el Grupo I, sin que el Grupo III pueda superar los siete años básicos.

El Plan de Desarrollo Industrial podrá definir **criterios de cumplimiento** por parte de los proyectos, por lo que los lapsos máximos establecidos **podrán extenderse** hasta un 50%, sin que puedan superar en ningún caso los 10 años.

Se destaca que, cuando el proyecto consista en el traslado de una planta ya existente a un Parque Industrial, Sector Industrial Planificado o refuncionalización de industrias vacantes aprobados por la Provincia, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta, su tratamiento se asimilará al de una planta nueva, limitándose el período de beneficios a un máximo de siete (7) años.

El Plan de Desarrollo Industrial podrá establecer para cada región, sector y orden de prioridad, las **condiciones de los préstamos** que se otorguen a en función de la disponibilidad de recursos.

Al hablar de las **sanciones**, se debe tener en cuenta que las empresas beneficiarias deben cumplir los compromisos para la concesión de los beneficios. También, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la modificación de los plazos y compromisos cuando existan razones debidamente justificadas.

Dicha Autoridad tras evaluar la solicitud podrá hacer lugar al pedido de modificación, formalizándolo mediante acto administrativo.

Tras determinarse el **incumplimiento total o parcial de los compromisos**, la beneficiaria estará sujeta a las medidas que se detallan a continuación:



Sanciones

Pérdida de los beneficios acordados.

Devolución de los **importes** y bienes con los que hubieren resultado beneficiados.
Más las multas que establece la presente Ley e **intereses** estipulados en la normativa impositiva vigente en el momento en que se determine el incumplimiento.

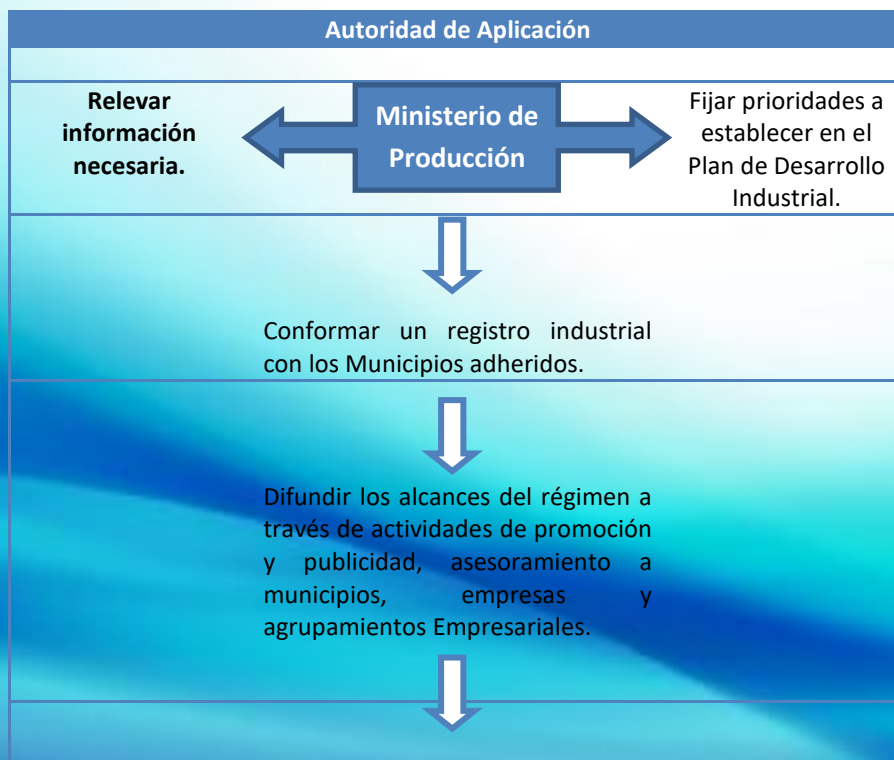
Multa de hasta quinientos (500) sueldos mínimos de la administración pública provincial.
 La graduación de la multa establecida se determinará atendiendo:*

- Circunstancias de cada caso.
- Hechos sucedidos.
- Finalidad del infractor.
- Entidad económica de la infracción.
- Antecedentes y capacidad técnica del infractor.

***Las pautas mencionadas podrán ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción, por la reglamentación pertinente.**

Por su parte, las **Municipalidades** que adhieran por Ordenanza al presente Régimen, podrán convenir con la Autoridad de Aplicación un único régimen de otorgamiento, contralor, propaganda y/o difusión de la presente Ley, como así también, un sistema de información del tejido industrial municipal.

La presente Ley establece la **Autoridad de Aplicación**, la cual podrá delegar las funciones correspondientes a las dependencias descentralizadas.





Ofrecer un servicio de Asesoramiento Integral y Tutoría a las empresas que soliciten acogimiento al presente régimen.

En referencia a las **actividades de apoyo a la Industria**, las empresas que realicen actividades encuadradas dentro de la **Ley provincial 11.720 “Generación, Manipulación, Almacenamiento, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Especiales”** podrán gozar de los beneficios mencionados, según lo establezca el Poder Ejecutivo.

La **instalación de centros de servicios empresariales y las empresas cuyas actividades no encuadran como industrial**, las cuales se detallan a continuación, quedarán alcanzadas por la presente Ley.

Centros de servicios empresariales:				
Servicios compartidos	Centros de llamada y soporte técnico	Gestión administrativa y de procesos	Relación con los clientes	Desarrollo de software
Tratamiento similar e igualitario al de Planta nueva, de acuerdo a lo determinado por la reglamentación y el Plan de Desarrollo Industrial.				
Que se radiquen dentro de un Parque Industrial o Sector Industrial Planificado.		Que tengan relevancia al quehacer industrial.	Que con su apoyo generen beneficios económicos.	
La Autoridad de Aplicación decidirá, sobre la procedencia del tratamiento tras la evaluación de las características de la empresa.				

Posteriormente, la presente Ley establece una serie de **disposiciones generales** relacionadas con el desarrollo conjunto por parte de una empresa de **actividades promocionadas y otras que no lo sean**, en este caso el régimen alcanzará sólo a las primeras; y cuando se trate de **ampliaciones de plantas industriales preexistentes**, los beneficios otorgados corresponderán únicamente a la extensión producida.

Cuando las **personas físicas y/o jurídicas adquieran una empresa y/o planta industrial que goce los beneficios** de esta Ley, ya sea en forma provisoria o permanente, **gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que su transmitente**, debiendo **ser** los adquirentes **continuadores del proyecto**, aprobado o en trámite, y **cumplir** con los **requisitos generales** de esta Ley.

Como último punto, se menciona que los **beneficios otorgados por Leyes de Promoción Anteriores, continuarán subsistiendo para las empresas acogidas** a las mismas, y a excepción de este apartado, **deroga la Ley 10.547 y sus modificatorias.**



Promoción Industrial Municipal:

En el Partido de Berazategui, se debe tener en cuenta que, a través de **Ordenanza Municipal N° 2289/92** y su modificatoria la **Ordenanza N°3519/03**, las cuales adhieren al “**Régimen de la Ley N° 10.547 de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias**”, se establece que podrán gozar de **franquicias y beneficios sobre tasas municipales** las empresas que se instalen en el partido o amplíen sus instalaciones en las condiciones de dicha Ley y Decreto reglamentario.

La mencionada Ordenanza establece que las empresas que opten por radicarse en **complejos industriales** podrán obtener los beneficios por un periodo mayor al que se les haya otorgado en el orden Provincial. Asimismo, aquellas industrias que reunieron parcialmente los requisitos de acogimiento al Régimen Provincial, a juicio del Departamento Ejecutivo su instalación se considerará de interés para el partido de Berazategui.

Las **franquicias y beneficios** se podrán otorgar según los siguientes **tributos** y en los porcentajes detallados, en función de la mano de obra empleada:

Tasas municipales
Tasa por Habilitación de Comercio e Industria
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
Tasa por Inspección Veterinaria
Tasa por Inspección de Medidores, Motores, generadores de vapor a energía, calderas y demás instalaciones
Derechos de Construcción
Derechos de Publicidad y Propaganda
Tasa por Contraste de Pesas y Medidas
Derechos de Oficina (solo en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención.

Cantidad de empleados	Tiempo de exención	Porcentaje de Tasa
1 a 30	3 años	100%
31 a 60	4 años	90%
61 a 100	5 años	80%
Más de 100	6 años	75%

Actividades de especial interés local (A criterio del Departamento Ejecutivo)	
Tiempo de exención	Porcentaje de Tasa
10 años	100%

Empresas que podrán solicitar la promoción en forma efectiva		
Que se trasladen de un punto a otro del distrito.	Con nuevas instalaciones y mismo rubro.	Con nuevo establecimiento más amplio respecto del anterior.
	Tendrán derecho a 50 % de los beneficios	



Otorgamiento de las exenciones	
Obligaciones por parte de la industria	Dar empleo a un mínimo de 75% del personal que pertenezca al Partido de Berazategui (Pudiendo variar un 5% en más o menos por razones técnicas o profesionales justificadas).
Asumir los informes requeridos de acuerdo a la actividad promovida.	Facilitar verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones.
Perdida de los beneficios acordados desde el momento de la infracción.	Devolución de todos los importes y pago de tasas del beneficio por ampliación de la franquicia anual.

Requisitos para el Trámite de Habilitación de Industrias y Servicios:

Se destaca que se deberá exhibir la documentación original para su correspondiente certificación. Los requisitos para la admisión, son los siguientes:

1	Nota dirigida al Sr. Intendente solicitando la admisión respectiva.
2	DNI del Titular y fotocopia del mismo. O Contrato Social . O Poder ante escribano público de la persona autorizada a gestionar el trámite.
3	Libre deuda de tasas municipales del inmueble y de las personas físicas y/o jurídicas.
4	Original y copia del plano de obra aprobado y Certificado sanitario aprobado.
5	Tasa municipal de la partida a habilitar.
6	Memoria descriptiva de la actividad.
En caso de ser admitido, se deberá presentar:	
7	Libreta sanitaria O Contrato con Medicina Laboral del titular y empleados
8	Contrato de alquiler O Escritura O Boleto de compra y venta Y/o comodato (Con firmas certificadas)
9	Declaración de activos fijos Maquinarias Muebles con sus valores aproximados Motores y los HP que consumen
10	Formulario 444. Inscripción en Impuesto a los Ingresos /Brutos Convenio Multilateral
11	Libro de Actas (Cuaderno tapa dura-200 fojas numeradas)
12	Formularios de habilitación municipales: -H1 Solicitud bajo declaración jurada de autorización para habilitación de comercios (Datos del solicitante, del inmueble y de la actividad a desarrollar) -H3 Declaración jurada del Bien derecho de habilitación y de los bienes muebles del activo fijo (Excepto rodados) -H4 Incluye Derechos de habilitación; Derecho de inspección, seguridad e Higiene; Habilitación y contraste de motores; Habilitación y contraste de hornos y tanques; Derechos de publicidad y propaganda; Derecho de pesas y medidas; Derecho de ocupación de espacio publico
13	Categorización industrial en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS):



Para aquellos casos que encuadren en el marco de aplicación de la Ley Provincial 11459 “Radicación Industrial”

Certificado final de seguridad antisiniestral

(Emitido por Bomberos de la Policía de la Pcia. De Buenos Aires, según el rubro)

Permisos Nacionales y Provinciales:

Dependiendo del rubro a explotar y de las condiciones de trabajo. Por ejemplo: Autoridad del Agua (ADA) a nivel provincial; Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a nivel nacional.

Módulo 3

COMERCIO EXTERIOR:

La **Ley 22.415/81** establece el Código Aduanero de la Nación Argentina el cual regula las actividades y operatorias vinculadas al comercio exterior en nuestro país. Dicha Ley define el **Territorio aduanero** como la parte del ámbito espacial, donde se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

La **Zona primaria aduanera**, es la parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución o control de operaciones aduaneras, donde rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de mercaderías, mientras que la **Zona secundaria aduanera** es el territorio aduanero excluyendo la zona primaria.

La **Importación**, se define como la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero. Por su parte, la **Exportación** es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

Asimismo, el Código considera el concepto de **Mercadería** como todo objeto susceptible de ser importado o exportado. Lo cual incluye las Locaciones y Prestaciones de Servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios; y los Derechos de Autor y Derechos de Propiedad Intelectual.

Es importante destacar que las mercaderías se individualizarán y clasificarán de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, siendo el Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, quien mantendrá permanentemente actualizadas las versiones vigentes en la República y de sus Notas Explicativas.

El **Origen de la mercadería importada** se determina de conformidad con las siguientes reglas:



a) La que fuera de un producto natural es originaria del país en cuyo suelo, agua territorial, lecho y subsuelo submarinos o espacio aéreo hubiera nacido y sido criada, o hubiera sido cosechada, recolectada, extraída o aprehendida;

b) La mercadería extraída en alta mar o en su espacio aéreo, por buques, aeronaves y demás medios de transporte o artefactos de cualquier tipo, es originaria del país al que correspondiere el pabellón o matrícula de aquéllos.

Del mismo origen se considera el producto de la transformación o perfeccionamiento de dicha mercadería en alta mar o en su espacio aéreo, sin que hubiera recibido aporte de materia de otro país.

c) La que fuera un producto manufacturado en un solo país, sin el aporte de materia de otro, es originaria del país donde hubiera sido fabricada.

d) La que fuera un producto manufacturado en un solo país, con aporte total o parcial de materia de otro, es originaria de aquél en el que se hubiera realizado transformación o perfeccionamiento, siempre que dichos procesos hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable.

e) La que hubiera sufrido transformaciones o perfeccionamientos en distintos países, las cuales varíen sus características lo cual implique un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable, es originaria del país al cual se le atribuya el último cambio de partida.

f) Si no se aplican las reglas precedentes, la mercadería es originaria del lugar en que fuera sometida a un proceso que le otorgue el mayor valor relativo en aduana al producto importado; y si fueren dos o más los que se encontraren en tales condiciones, la mercadería se considera originaria del último de ellos.

El Código también menciona los **Auxiliares de Comercio y del Servicio Aduanero**, es decir, define a los **Despachantes de Aduana** como personas de existencia visible que realizan en nombre de otros, ante el servicio aduanero, trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras. Y a los **Agentes de Transporte Aduanero (ATA)**, como personas de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero. Ambas figuras deben estar registradas ante el Servicio Aduanero para desempeñarse como tales.

Tanto los importadores y los exportadores para solicitar destinaciones aduaneras deben inscribirse en el **Registro de Importadores y Exportadores**.

No es necesaria la inscripción cuando se realicen estas operaciones sin **habitualidad**. En ese caso, deberá mediar en cada operación autorización de la Administración Nacional de Aduanas, la que podrá exigir acreditación de la solvencia necesaria o el otorgamiento de una garantía.

Aunque haya habitualidad, no deberán inscribirse en el Registro cuando se trate de operaciones realizadas bajo los regímenes de equipaje, del rancho, provisiones de a bordo y



suministros del medio de transporte, de la pacotilla, de franquicias diplomáticas, de envíos postales sin finalidad comercial, de tráfico fronterizo y de asistencia y salvamento.

No obstante, será necesaria la inscripción cuando se pretendiere la percepción de los estímulos a la exportación que pudieren corresponder.

Para la **inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores** se deben cumplir los siguientes **requisitos**, ya sean:

➤ Personas de existencia visible:
Capacidad para ejercer por sí mismo el comercio.
Acreditar inscripción el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la AFIP, mediante CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria).
Acreditar solvencia necesaria u otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas, también dependiente de la AFIP una garantía, según la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.
No estar comprendido los supuestos que establece el Código Aduanero (Como por ejemplo, haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional; estar procesado judicialmente o sumariado en la jurisdicción de la AFIP, haber sido eliminado de los registros correspondientes; ser fallido, estar inhibido judicialmente; o estar inhabilitado para importar o exportar).

➤ Personas de existencia ideal:
Estar inscriptas en la IGJ (Inspección Gral. De Justicia), dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, o en su caso en el organismo correspondiente y presentar sus contratos sociales o estatutos.
Acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva dependiente de la AFIP, a través de la CUIT.
Acreditar la solvencia necesaria u otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.
No encontrarse la sociedad, asociación, sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables en alguno de los supuestos ya mencionados.

Los **Importadores y Exportadores inscriptos**, deberán en los términos y condiciones que establezca la AFIP:

- ✓ Presentar el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debidamente certificado por contador público.
- ✓ Comunicar a la Dirección General de Aduanas todo cambio de los integrantes de sus órganos de administración y de los apoderados.

El **incumplimiento** de las obligaciones mencionadas en el punto precedente dará lugar a las correspondientes **sanciones** (apercibimiento; suspensión de hasta 2 años; eliminación del Registro de Importadores y Exportadores).

El **libramiento**, a los efectos de la importación, es el acto por el cual el servicio aduanero autoriza el retiro de la mercadería objeto de despacho. Una vez librada la mercadería, su retiro se efectuará por los lugares, en las horas y con sujeción a las formalidades que determine la Administración Nacional de Aduanas.



Destinaciones de Importación:

Las mismas se mencionan a continuación:

Destinación Definitiva de Importación para Consumo
<i>La mercadería importada puede permanecer por tiempo indeterminado dentro del territorio aduanero.</i>
Debe formalizarse ante el servicio aduanero mediante una declaración a través del Sistema Informático Malvina, de la AFIP, donde se exigirá la ratificación de la declaración bajo la firma del declarante o de la persona a quien éste representare.
La solicitud de destinación de importación para consumo no podrá desistirse una vez pagados o garantizado el pago de los tributos que gravaren la importación para consumo o cuando el interesado estuviere en mora respecto de dicho pago.
En el supuesto que no estuviera gravada con tributo alguno, el desistimiento no podrá efectuarse una vez que se hubiere librado la mercancía de que se tratare.
El desistimiento no exonera de responsabilidad por los ilícitos que se hubieran cometido con motivo o en ocasión de la declaración efectuada al solicitarse la destinación.
Efectuados los trámites al despacho de la mercadería y pagados o garantizados los tributos correspondientes, se procederá a su libramiento.
Concedido el libramiento, retirada la mercadería y efectuado el pago de los tributos o cancelada la garantía, las actuaciones se remitirán para su revisión al administrador de la aduana respectiva o a quien cumpliere sus funciones.

Destinación Suspensiva de Importación Temporaria
<i>La mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del territorio aduanero, quedando sometida, desde su libramiento, a la obligación de ser reexportada para consumo con anterioridad al vencimiento dicho plazo.</i>
La mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que hubiera sido importada temporariamente o bien ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.
Cuando la importación temporaria tuviera por objeto someter la mercadería a algún trabajo de perfeccionamiento o beneficio, se deberá indicar la finalidad a la que será destinada, el lugar donde se cumplirá y todo otro elemento necesario para el control del servicio aduanero.
En caso de autorizarse la importación temporaria, se deberá otorgar una garantía a favor del servicio aduanero para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.
La importación de la mercadería bajo este régimen no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios. Cuando la mercadería retornare en el mismo estado en que hubiere sido importada, la reexportación para consumo efectuada en cumplimiento de la obligación asumida en el régimen de importación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.
Cuando la mercadería hubiera sido objeto de una transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, la exportación de la mercadería



resultante, está exenta del pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo.

La mercadería totalmente destruida o irremediamente perdida por caso fortuito o fuerza mayor está sujeta a los tributos que gravaren su importación para consumo, excepto las tasas por servicios, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero. La mercadería no se considerará irremediamente perdida cuando pudiera ser empleada por un tercero.

Los residuos con valor comercial, resultantes de cualquier perfeccionamiento o beneficio, en el supuesto de importarse para consumo se hallarán sujetos al pago de los tributos correspondientes. A tal fin los residuos se clasificarán arancelariamente y se valorarán según el estado en que se encontraren.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería temporaria no puede ser objeto de transferencia. Exceptualmente, con motivos fundados, el interesado podrá solicitar dicha transferencia y la Administración Nacional de Aduanas autorizarla, previa consulta, si correspondiere, a los organismos técnicos.

El nuevo responsable deberá otorgar garantía suficiente en sustitución de la oportunamente prestada. No obstante, la Administración Nacional de Aduanas, a pedido de la persona a la cual se hubiera autorizado la importación temporaria, podrá permitir que la transferencia se realice bajo su responsabilidad, en cuyo caso subsistirá la garantía otorgada.

La mercadería sometida al régimen de importación temporaria que debiere permanecer en el mismo estado en que hubiere sido importada, debe ser reexportada para consumo dentro de los plazos fijados por la Administración Nacional de Aduanas, computados desde la fecha de su libramiento. Asimismo, la mercadería objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, debe ser reexportada para consumo dentro del plazo máximo correspondiente.

<

El interesado con anterioridad al vencimiento del plazo acordado, podrá solicitar a la Administración Nacional de Aduanas una prórroga. Este organismo podrá concederlo por única vez en un plazo que no podrá exceder el originario; y en caso de negar dicha prórroga, otorgará un plazo perentorio para cumplir con la obligación de su reexportación para consumo.

También, se hace referencia a que el servicio aduanero podrá adoptar medidas para comprobar que la mercadería reexportada para consumo sea la misma que fue importada temporalmente; si la mercadería importada fuera fungible; cuando la mercadería sea abandonada a favor del Estado nacional; y demás cuestiones.

Despacho Directo a Plaza

La mercadería puede ser despachada directamente a plaza sin ser sometida previamente al régimen de depósito provisorio de importación.

La solicitud de destinación puede ser presentada por el importador dentro de los 5 días anteriores al arribo del medio de transporte.

Quedan sujetas las mercaderías cuya permanencia en depósito implique peligro para la integridad de las personas, para la inalterabilidad de la propia mercadería o de la mercadería contigua; y cuando se tratare de mercadería cuyo almacenamiento fuera sumamente dificultoso.

El servicio aduanero podrá disponer que la mercadería ingrese, total o parcialmente, a un lugar de depósito con motivo de practicar una verificación exhaustiva.



Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento

La mercadería importada puede quedar almacenada durante un tiempo determinado bajo el control aduanero, con el objeto de ser sometida a otra destinación autorizada.

Si bien no queda sujeta a la imposición de tributos, deben abonarse las tasas retributivas de servicios, salvo la tasa estadística.

Si la mercadería fuera reembarcada con destino al exterior o a otra aduana de la República, saliendo del territorio aduanero, la respectiva exportación no estará sujeta a la imposición de los tributos que gravan la exportación para consumo salvo las tasas retributivas de servicios.

Si después de vencido el plazo de permanencia se comprobará la falta de la misma, se presumirá, sin admitirse prueba en contrario y al solo efecto tributario, que ha sido importada para consumo y se considerará al que tuviera derecho a disponer de la mercadería como deudor principal de las correspondientes obligaciones tributarias.

La transferencia del derecho a disponer de la mercadería, sólo tendrá efectos respecto del servicio aduanero cuando éste la hubiere autorizado, previo control de la inexistencia de impedimentos en relación a las personas o a la mercadería, de conformidad con la reglamentación.

Si fuera necesario para su posterior transferencia o destinación parcial, se podrá solicitar la transferencia de la mercadería, en la forma que determine la reglamentación.

Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación

La mercadería importada, careciendo de libre circulación en el territorio aduanero, puede ser transportada dentro del mismo desde la aduana de arribo hasta otra aduana, para ser sometida a otra destinación aduanera.

Puede ser de 2 tipos:

- ✓ Tránsito directo: cuando se transporta la mercadería desde una aduana de entrada hasta una aduana de salida, a fin de ser exportada.
- ✓ Tránsito hacia el exterior: cuando se traslada la mercadería desde una aduana de entrada hasta otra aduana (aduanas interiores), a fin de ser sometida en ésta a una posterior destinación suspensiva de importación o a una importación para consumo.

El servicio aduanero podrá autorizar que el transporte de la mercadería se realice mediante transbordo, para lo cual se deberán adoptar las debidas medidas de control.

La importación de la mercadería no está sujeta a la imposición de tributos, exceptuando las tasas retributivas de servicios.

En tránsito directo, la exportación de la mercadería no queda sujeta a la imposición de tributos que gravan la exportación para consumo, salvo las tasas retributivas de servicios.

Si faltara mercadería, se presumirá, sin admitirse prueba en contrario y al sólo efecto tributario, que ha sido importada para consumo.

Del mismo modo, si pasado el plazo determinado desde el vencimiento acordado para el cumplimiento del tránsito, sin que se traslade la mercadería a la aduana de salida o aduana interior, se presumirá su importación para consumo. En este caso, se considerará al transportista o a su agente, como deudor principal de las correspondientes obligaciones tributarias y como responsables subsidiarios, en forma solidaria, a los cargadores, a los que tuvieren derecho a disponer de la



mercadería y a los beneficiarios del régimen, quienes podrán invocar el beneficio de excusión respecto del deudor principal.

La mercadería deteriorada o destruida por algún siniestro durante su transporte, comunicado debidamente, debe considerarse, a los fines de otras destinaciones de importación, en el estado en que se encuentre, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero.

La mercadería irremediamente perdida por algún siniestro, comunicado conformemente, no queda sujeta a los tributos que graven su importación para consumo, salvo las tasas por servicios, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero.

La mercadería no se considerará irremediamente perdida cuando, pese a no poder ser recuperada por su propietario, pueda ser empleada por un tercero.

Los desechos o residuos resultantes deben considerarse, a los fines de su importación para consumo, en el estado en que se encuentren.

El servicio aduanero fijará el itinerario y el plazo en el que debe cumplirse el transporte, dentro del máximo establecido por la reglamentación.

Si el medio de transporte no arribara en ese plazo fijado pero dentro del mes contado a partir del vencimiento del mismo, se aplicará automáticamente una multa al transportista equivalente al UNO (1 %) por mil del valor en aduana de la mercadería, por cada día de retraso.

Por otra parte, en lo que respecta a la **Exportación**, las disposiciones generales tienen que ver con la solicitud de destinación de exportación es inalterable una vez registrada y el servicio aduanero no admitirá del interesado rectificación, modificación o ampliación alguna, salvo excepciones previstas.

A los efectos de la exportación, el **libramiento** es el acto por el cual el servicio aduanero autoriza la salida con destino al exterior de la mercadería objeto de despacho.

Destinaciones de Exportación:

Se pueden distinguir diferentes tipos, los cuales se mencionan debajo:

Destinación Definitiva de Exportación para Consumo

La mercadería exportada puede permanecer por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero. Debe formalizarse ante el servicio aduanero mediante una declaración a través del Sistema Informático Malvina, de la AFIP, donde se exigirá la ratificación de la declaración bajo la firma del declarante o de la persona a quien éste representare.

El servicio aduanero realizará un **examen preliminar** de la solicitud de destinación para determinar si cuenta con los datos exigidos y la **documentación complementaria**, de acuerdo a la reglamentación, para proceder a su registro; no dando curso hasta subsanar la deficiencia, comunicando de ello al peticionante.

El exportador o el despachante de aduana que actúe en su representación debe concurrir al acto de verificación de la mercadería. De no hacerlo, perderá el derecho a reclamar contra el resultado de la verificación establecido por el servicio aduanero.



El agente aduanero que compruebe algún ilícito aduanero procederá a formular la denuncia al administrador de aduana o a quien ejerciere sus funciones, con la extracción, en su caso, de las muestras representativas necesarias para evaluar la seriedad o verosimilitud de la misma.

El servicio aduanero podrá suspender el despacho de acuerdo a la gravedad del caso y los intereses fiscales concurrentes.

El exportador puede embarcar mercadería en menor cantidad que la declarada en la solicitud de destinación, siempre que, una vez concluida la carga, de aviso al servicio aduanero para su constatación y registro en el correspondiente permiso.

Una vez efectuados los trámites relativos al despacho de la mercadería y, en su caso, pagados o garantizados los tributos correspondientes, se procederá a su libramiento.

Destinación Suspensiva de Exportación Temporal

La mercadería exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado fuera del territorio aduanero, quedando sometida a la obligación, de ser reimportada para consumo antes del vencimiento del mencionado plazo.

Podrá permanecer en el mismo estado en que hubiera sido exportada temporalmente o ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o perfeccionamiento o beneficio.

Cuando la exportación temporal sometiera la mercadería a algún trabajo de perfeccionamiento o beneficio deberá indicarse la finalidad, el lugar en que se cumplirá la misma y lo necesario para el control del servicio aduanero.

La exportación de la mercadería bajo este régimen no está sujeta a la imposición de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios.

Cuando la mercadería retorne en el mismo estado en que hubiere sido exportada, la reimportación para consumo no estará sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.

Cuando la mercadería hubiera sido objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, perfeccionamiento o beneficio, su retorno estará sujeto al pago de los tributos que gravan la importación para consumo, los que se aplicarán sobre el mayor valor de la mercadería al momento de su reimportación. El Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente su pago.

La mercadería que hubiera sufrido merma, dentro de las tolerancias legales o las que admitiera el servicio aduanero, será considerada, a los fines de su exportación o reimportación para consumo, según el caso, en el estado en que ella se encontrare.

La mercadería deteriorada por caso fortuito o fuerza mayor debe considerarse, a los fines de su reimportación, en el estado en que ella se encontrare, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero. A los fines de su exportación para consumo, la mercadería debe considerarse en el estado en que se encontraba al tiempo de su exportación temporal.

La mercadería totalmente destruida o irremediablemente perdida por caso fortuito o fuerza mayor, no estará sujeta a los tributos que gravaren su exportación para consumo, excepto las tasas devengadas por servicios, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero.

La mercadería no se considerará irremediablemente perdida cuando, pudiera ser empleada por un



tercero.

La mercadería que se exporte para ser sometida a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior y del cual resulten residuos con valor comercial, deberá ser previamente declarada con un detalle de los procesos de que será objeto.

El servicio aduanero, previo informe de los organismos técnicos competentes, determinará la clasificación y valoración estimada de dichos residuos, con anterioridad a la exportación temporaria.

Cuando dichos residuos fueran exportados para consumo, se hallarán sujetos al pago de los tributos correspondientes.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería sometida a este régimen de exportación temporaria no puede ser objeto de transferencia, salvo que se especifique otro tratamiento.

La mercadería que debiera permanecer en el mismo estado en que hubiera sido exportada debe ser reimportada para consumo dentro de los plazos que fije la Administración Nacional de Aduanas, computados desde la fecha de su libramiento.

La mercadería objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, debe ser reimportada para consumo dentro de un plazo máximo de DOS (2) años, computado desde la fecha de su libramiento.

Con anterioridad al vencimiento del plazo acordado y mediando motivos fundados, el interesado podrá solicitar a la Administración Nacional de Aduanas la prórroga del mismo, la cual, concederá por una sola vez una prórroga por un período que no podrá exceder el plazo originario.

Si se negara la prórroga solicitada, la Administración Nacional de Aduanas podrá otorgar un plazo perentorio, a contar desde la fecha de la notificación de la denegatoria, para cumplir con la obligación de reimportar para consumo.

El servicio aduanero adoptará medidas para comprobar que la mercadería que se reimporte para consumo sea la misma que ha sido exportada temporariamente.

En caso de exportación temporaria de mercadería fungible, el servicio aduanero podrá autorizar, que se reimporte para consumo una mercadería que por su especie, calidad y características técnicas fuere idéntica a la exportada.

La obligación de reimportación asumida en este régimen, podrá considerarse cumplida, si con anterioridad al vencimiento del plazo acordado:

a) Ingresa la mercadería arribada en depósito provisorio de importación;

b) Se cargue la mercadería en un medio de transporte, con destino al territorio aduanero de donde hubiera salido, siempre que existan motivos que justifiquen la demora y se reimporte para consumo dentro de los 60 días de efectuada su carga.

La mercadería sometida al régimen de exportación temporaria se considerará exportada para consumo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Hubiera vencido el plazo acordado para su permanencia sin haberse cumplido con la obligación de reimportar;

b) No se cumpliera con las obligaciones impuestas como condición de otorgamiento del régimen (salvo obligaciones meramente formales).



Destinación Suspensiva de Tránsito de Exportación

La mercadería de libre circulación en el territorio aduanero, sometida a una destinación de exportación en una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero, con la finalidad de ser exportada desde esta última.

La solicitud de destinación de tránsito de exportación debe formalizarse por escrito ante el servicio aduanero en la misma declaración por la que se solicita la destinación de exportación.

El servicio aduanero, a pedido del interesado, podrá autorizar que el transporte de la mercadería se efectúe mediando transbordo, adoptándose las pertinentes medidas de control.

Cuando algún hecho impidiera la prosecución del transporte de la mercadería sometida, la persona a cargo en ese momento del medio de transporte deberá dar aviso de inmediato al servicio aduanero o a la autoridad policial más cercana, bajo vigilancia de la cual quedarán el medio de transporte y la mercadería, hasta la intervención del servicio aduanero.

Si fuera necesaria la sustitución del medio de transporte, el servicio aduanero, a pedido del interesado y previa comprobación de las características del mismo, podrá autorizar bajo su control el transbordo de la mercadería sometida a este régimen.

Cuando por algún siniestro se produjera el deterioro, destrucción o pérdida irremediable de la mercadería, la persona a cargo en ese momento del medio de transporte deberá dar aviso de inmediato al servicio aduanero y adoptar medidas para asegurar la integridad de la mercadería y las condiciones que permitan ejercer eficazmente el control aduanero.

El Servicio Aduanero fijará el itinerario y el plazo en el cual debe cumplirse el transporte, dentro del máximo establecido por la reglamentación.

Si el medio de transporte que traslada la mercadería no arribara a la aduana de salida en el plazo correspondiente y también hubiera vencido el plazo de validez para el cumplimiento de la exportación, caducará tanto el permiso de embarque como la solicitud de destinación de tránsito, sin perjuicio de la responsabilidad por los ilícitos que se hubieren cometido.

Destinación Suspensiva de Removido

La mercadería, de libre circulación en el territorio aduanero, puede salir de éste para ser transportada a otro lugar del mismo, con intervención de las aduanas de salida y de destino, sin que, atravesese o haga escala en un ámbito terrestre no sometido a la soberanía nacional. También, se considera el transporte por los ríos de navegación internacional entre dos puntos de dicho territorio.

La salida y el arribo de la mercadería transportada en cumplimiento de este régimen no están sujetos a la imposición de los tributos que graven la exportación y la importación, respectivamente.

Cuando al arribo del medio de transporte a la aduana de destino, falte mercadería, se halle o no su exportación sometida a una prohibición, se presumirá al solo efecto tributario, salvo caso fortuito aduanero, que ha sido exportada para consumo.

Transcurrido el plazo determinado, contado a partir del vencimiento acordado para el cumplimiento del removido, sin que el medio de transporte que traslada la mercadería arribe a la aduana de destino, se presumirá, al sólo efecto tributario, que la mercadería ha sido exportada para consumo, salvo que el incumplimiento se hubiese originado en caso fortuito o fuerza mayor, y que la causal se acredite debidamente al servicio aduanero, habiendo sido éste advertido inmediatamente de sucedido el hecho.

En estos casos, se considerará al transportista o a su agente, como deudor principal de las



correspondientes obligaciones tributarias y como responsables subsidiarios del pago, en forma solidaria, a los cargadores, a los que tuvieran derecho a disponer de la mercadería y a los beneficiarios del régimen de removido, quienes podrán invocar de excusión respecto del deudor principal.

Siendo de aplicación sin perjuicio de la responsabilidad por las sanciones correspondientes por los ilícitos que se hubieren cometido.

El servicio aduanero podrá determinar las medidas de control y el plazo en el que se debe cumplir el transporte autorizado bajo este régimen, dentro del máximo fijado por la reglamentación.

Si el medio de transporte no arribara en el plazo establecido, pero dentro del mes contado a partir del vencimiento de dicho plazo, se aplicará automáticamente al transportista una multa equivalente al UNO (1%) por mil del valor en aduana de la mercadería por cada día de retraso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado a satisfacción del servicio aduanero.

Regímenes Especiales:

Regímenes Especiales	
Régimen de los Medios de Transporte	Se refiere a los medios utilizados para el transporte de mercaderías o personas los cuales quedarán sometidos a los regímenes de importación o exportación temporaria, con o sin necesidad de solicitud u otorgamiento de garantía, según la reglamentación, y plazos de permanencia dentro o fuera del territorio aduanero, entre otros.
Régimen de las Operaciones Aduaneras Efectuadas por Medios de Transporte de Guerra, Seguridad y Policía	Tiene que ver con las operaciones aduaneras de carga, descarga y transbordo referentes a pertrechos de guerra, rancho, provisiones de abordo y suministros, que pueden realizar; la reciprocidad de tratamiento para medios extranjeros; las disposiciones sobre estas operaciones; la comunicación al servicio aduanero; y demás cuestiones.
Régimen de los Contenedores	Establece lo que esta ley considera contenedor, y las características que debe reunir como la finalidad, las exigencias técnico-constructivas, provisión de accesorios e identificación, entre otras.
Régimen de Equipaje	Hace referencia a los efectos de un viajero, para su uso o consumo personal o ser obsequiados, siempre que por la cantidad, calidad, variedad y valor no presuman fines comerciales o industriales; al control de las personas por parte del servicio aduanero; y demás disposiciones.
Régimen del Rancho, Provisiones de a Bordo y Suministros del Medio de Transporte	Hace mención a los repuestos, aparejos, utensilios, comestibles y demás mercadería a bordo del mismo para su propio consumo y de su tripulación y pasaje; y que la mercadería en las cantidades autorizadas por el servicio aduanero, no se halla sujeto al pago de los tributos de importación para consumo, ni prohibiciones de carácter económico; entre otros aspectos.
Régimen de la Pacotilla	Se vinculan a los efectos que un tripulante de un medio de transporte, considerando las circunstancias de su viaje, pudiera utilizar para su uso o consumo personal o como obsequio, sin que se importen o exporten con fines industriales; el control del servicio aduanero sobre las personas y las mercaderías; y la exención de tributos correspondientes, entre otros.
Régimen de Franquicias Diplomáticas	Establece quienes se encuentran bajo este régimen como por ejemplo las misiones diplomáticas y consulares argentinas, los agentes diplomáticos y consulares extranjeros, representaciones



	de organismos internacionales, y sus familiares que convivan con ellos; las exenciones en el pago de tributos a las importaciones y exportaciones; y las disposiciones para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación; entre otras.
Régimen de Envíos Postales	Se mencionan las normativas en cuanto a los envíos postales con y sin finalidad comercial; la sujeción a las normas de la legislación aduanera relativas a la importación y exportación de mercadería; y la eximición de tributos a los que no tengan esta finalidad; entre varias.
Régimen de Muestras	Son destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones, siempre que su cantidad no exceda la usual para estos fines; la exención de tributos de acuerdo a la reglamentación; y demás aspectos como la facultad del servicio aduanero para proceder a su inutilización sin que se desvirtúe su carácter de muestras pero impidiendo su empleo en otro destino.
Régimen de Reimportación de Mercadería Exportada para Consumo	Establece que la reimportación de mercadería previamente exportada para consumo está exenta de todo tributo exigible con motivo de la importación siempre que, al momento de la previa exportación, la mercadería se hubiera encontrado en libre circulación en el territorio aduanero y se cumplieran las condiciones exigidas en la reglamentación como que se reimporte por la misma persona que la hubiera exportado, que sea la misma mercadería, y que se encuentre en el mismo estado, entre otros.
Régimen de Importación o de Exportación para Compensar Envíos de Mercadería con Deficiencias	Determina como fin la sustitución de una mercadería por otra idéntica o similar por deficiencias de fabricación, por lo que las destinaciones quedan exentas del pago de tributos que la gravaren. También, hace mención a que se podrá reexportar o reimportar y solicitar la devolución de tributos pagados cumpliendo con la reglamentación; o El servicio aduanero autorizar que sea abandonada a favor del Estado nacional o destruida o inutilizada; entre otros aspectos normativos.
Régimen de Tráfico Fronterizo	Se destina a los pobladores de países limítrofes o del territorio nacional que residan en la zona de frontera; no pudiendo ser utilizado con fines comerciales o industriales. Asimismo, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de eximir total o parcialmente de las prohibiciones económicas y tributos que gravan las importaciones o exportaciones para consumo.
Régimen de Envíos de Asistencia y Salvamento	Hace referencia a las mercaderías enviadas como ayuda a lugares afectados por catástrofes, quedando exentas del pago de tributos que gravan la exportación para consumo y de las prohibiciones económicas. Lo mismo en el caso de la importación para consumo de productos alimenticios, medicamentos y mercadería de primera necesidad, cumpliendo con la reglamentación como que el importador sea la Nación, una Provincia, un Municipio, organismos descentralizados o un ente de beneficencia con personería jurídica y que la mercadería estuviera destinada a ser distribuida gratuitamente entre las víctimas de la catástrofe; entre otras consideraciones.



Según el Código Aduanero las zonas que no integran el Territorio Aduanero General son:

Mar territorial, Lecho y Subsuelo Submarinos Sometidos a la Soberanía Nacional

La extracción, efectuada desde estos lugares y desde la zona económica exclusiva argentina, de mercadería originaria y procedente de los mismos con destino al extranjero o a un área franca, se considera como una exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general.

La importación para consumo al territorio aduanero, general o especial, de mercadería procedente de dichos lugares se halla exenta del pago de tributos y prohibiciones de carácter económico.

La exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general o especial hacia esos lugares, está exenta del pago de los tributos y prohibiciones cuando la mercadería se destine a una actividad de exploración, explotación, cultivo, transformación, mezcla o cualquier otro tipo de operación en dichos ámbitos.

El Poder Ejecutivo podrá establecer la aplicación total o parcial del régimen general arancelario y de prohibiciones a la introducción de mercadería procedente del extranjero o de un área franca.

Área Franca

Es el ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo tasas retributivas de servicios; tampoco se encuentran alcanzadas por prohibiciones de carácter económico.

La introducción o extracción de mercadería al área franca, aun cuando provenga o sea destinada al territorio aduanero general o especial, se considerará como una importación o exportación, respectivamente.

La mercadería puede ser objeto de almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. Dicha área franca puede considerarse de almacenamiento o de comercio, de acuerdo a las correspondientes disposiciones.

Área Aduanera Especial o Territorio Aduanero Especial

Es el ámbito en el cual:

- ✓ Los tributos que graven la importación y exportación para consumo no excedan el 65% de los que rigieran en el Territorio Aduanero General; no comprendiendo las tasas retributivas de servicios.
- ✓ No se aplican las prohibiciones de carácter económico, salvo disposición en contrario de la norma que la establezca.

La importación para consumo al área aduanera especial de mercadería procedente del territorio aduanero general, de libre circulación en el mismo, está exenta del pago de tributos y prohibiciones de carácter económico, salvo las tasas retributivas de servicios.

Cuando la mercadería fuere originaria y procedente de un área aduanera especial, la importación para consumo al territorio aduanero general está exenta del pago tributos y prohibiciones de carácter económico, salvo disposición en contrario.

En cambio, si fuera procedente pero no originaria de dicha área, la importación para consumo al territorio aduanero general, salvo disposición en contrario, queda sujeta a prohibiciones de carácter económico y al pago de tributos, con deducción de tributos abonados por la previa importación de dicha mercadería al área aduanera especial.

La mercadería que se exporte del territorio aduanero especial, siendo originaria y procedente del mismo, no requerirá la garantía prevista para la autorización de operaciones de tránsito de importación, cuando fuera sometida en el territorio aduanero general a la destinación suspensiva de tránsito directo.



Tributos Aduaneros:

Derechos de Importación	<p>Gravan la importación para consumo, es decir, cuando la mercadería se introduce al territorio aduanero por tiempo indeterminado.</p> <p>Estos pueden ser:</p> <p>-<i>Ad Valorem</i>: un porcentual sobre el valor en aduana de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales CIF, si éstos fueren superiores.</p> <p>-<i>Específicos</i>: una suma fija de dinero por cada unidad de medida.</p>
Derechos Antidumping	<p>Cuando el precio de exportación de una mercadería que se importa fuera menor que el precio, de mercadería idéntica o similar, destinada al consumo en el mercado interno del país de procedencia o de origen,</p>
Derechos Compensatorios	<p>La importación para consumo de mercadería beneficiada con un subsidio en el exterior podrá ser gravada con estos derechos, entendiéndose como subsidio todo premio o subvención otorgada directa o indirectamente a la producción o a la exportación de la mercadería en cuestión en el país de origen o de procedencia, incluyendo cualquier subvención especial concedida para el transporte.</p>
Derechos de Exportación	<p>Gravan la exportación para consumo, o sea, la mercadería que se extrae del territorio aduanero por tiempo indeterminado.</p> <p>Estos pueden ser:</p> <p>-<i>Ad Valorem</i>: un porcentual sobre el valor imponible de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales FOB (para operaciones por vía acuática o aérea) o el valor que corresponda según el medio de transporte).</p> <p>-<i>Específicos</i>: una suma fija de dinero por cada unidad de medida.</p>
Tasa de Estadística	<p>Tiene que ver con la prestación de un servicio estadístico.</p> <p>Su base de liquidación es el valor en aduana de la mercadería sobre el cual se aplica un porcentaje, siendo este un 0,50 % en operaciones de exportación / importación.</p>
Tasa de Comprobación	<p>Es un porcentaje que se aplica a la importación para consumo, sobre la cual el servicio aduanero preste un control en plaza para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que condicionen los beneficios otorgados.</p> <p>Se liquida sobre el valor en aduana de la mercadería. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de fijar y modificar la alícuota de la tasa de comprobación, la que no podrá exceder del 2%. Y otorgar exenciones totales o parciales.</p>
Tasa de Servicios Extraordinarios	<p>Se refiere a las operaciones y actos sujetos al control aduanero, autorizados a realizarse en horas inhábiles.</p> <p>Queda exento el tránsito vecinal y de turistas que se realicen en días y horas inhábiles por los puentes y pasos internacionales.</p>
Tasa de Almacenaje	<p>Cuando el servicio aduanero se constituye en depositario de mercadería.</p>



Estímulos a la Exportación:

Drawback
Régimen aduanero por el cual se restituyen, total o parcialmente, los importes pagados en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuera exportada para consumo luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio; o de haberse utilizado para acondicionar o envasar otra mercadería que se exporte.
Es la restitución, total o parcial, de los importes pagados en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporte para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a dicha mercadería. No incluye los tributos interiores que gravan la importación para consumo. <i>Es compatible con el Drawback.</i>
En este régimen se restituyen, total o parcialmente, los importes pagados por tributos interiores; y tributos por la previa importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exporte para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieran prestado con relación a la mencionada mercadería. <i>No puede acumularse con el Drawback ni con el Reintegro.</i>

Se debe destacar que una vez vencido el plazo para solicitar el pago de los importes correspondientes a estímulos a la exportación, caducará el derecho que el interesado hubiera dejado de ejercer.

La acción de los exportadores para percibir los importes que les correspondieran prescribe a los 5 años, comenzando a correr el 1 de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cumplido la respectiva exportación.

Dicha prescripción puede suspenderse o interrumpirse de acuerdo a lo establecido por la reglamentación.

Entre las **Disposiciones Penales**, es decir, los actos u omisiones que se reprimen por transgredir el Código Aduanero se prevén los **Delitos** y las **Infracciones Aduaneras**:

Delitos Aduaneros
Contrabando: Establece penas de prisión que van de 2 a 8 años; de 4 a 10 años; de 3 a 12 años; y de 4 a 12 años, según los supuestos que establece el Código.
Actos Culposos que Posibilitan el Contrabando y Uso Indebido de Documentos: Implican una multa en dinero a los funcionarios o empleados aduaneros que ejerzan sus funciones a cargo con negligencia que posibilite estas actividades ilícitas.
Tentativa de Contrabando: Se refiere al que, con el fin de cometer el delito de contrabando, comienza su ejecución pero no lo



consume por circunstancias ajenas a su voluntad.
Se reprime con las mismas penas que correspondan al delito consumado.

Encubrimiento de Contrabando:

Tienen que ver con acciones como ayudar a eludir las investigaciones de las autoridades, no denunciar el hecho estando obligado, y ayudar a ocultar pruebas, entre otras.
Se reprime con prisión de 6 meses a 3 años, pudiendo elevarse de acuerdo a la reglamentación.

Infracciones Aduaneras

Contrabando Menor:

Se aplica una multa de 2 a 10 veces el valor en plaza de la mercadería y su comiso.
Cuando no se aprendiera la mercadería, el comiso se sustituirá por una multa del valor en plaza de la misma.

Declaraciones Inexactas y Otras Diferencias injustificadas:

Se establecen 3 supuestos:

- *Perjuicio fiscal:* Se sanciona con una multa de 1 a 5 veces su valor.
- *Transgresión a una prohibición a la importación o exportación:* La multa es de 1 a 5 veces el valor en aduana de la mercadería.
- *Ingreso o egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que corresponda:* Implica una multa de 1 a 5 veces el importe de la diferencia.

Si el hecho encuadra en más de uno de estos supuestos, se aplica el que resulte mayor.

Si se tratara de mercadería faltante, se impondrá una multa en pesos por bulto faltante o por tonelada faltante o fracción de ella.

En el código se establece que no implicara sanción en caso de que la inexactitud se compruebe por la simple lectura o la diferencia de la inexactitud sea un monto ínfimo establecido por la reglamentación.

Mercadería a Bordo sin Declarar:

Corresponde el comiso de la misma y la aplicación al transportista una multa igual a su valor en plaza.
Si estuviera sujeta a una prohibición, la multa podrá elevar hasta 2 veces su valor en plaza.

Transgresión de las Obligaciones Impuestas como Condición de un Beneficio:

Se distingue:

- La excepción a una prohibición a la importación/ exportación para consumo, se sanciona con el comiso de la mercadería.
- La exención de tributos a la importación/exportación para consumo, tiene como sanción una multa de 1 a 5 veces el importe actualizado de los mismos.
- El estímulo a la exportación para consumo, es sancionado con multa de 1 a 5 veces el importe actualizado de dicho estímulo.

Cuando el incumplimiento de la obligación no afecte la finalidad que motivara su otorgamiento:

- El responsable de las transgresiones, será sancionado con una multa del 1% al 10% del valor en aduana de la mercadería.

Cuando el exportador que optó por el régimen opcional, establecido por el Poder ejecutivo a una determinada mercadería, no cumpliera con la exportación en los plazos, forma y condiciones contempladas de acuerdo a la reglamentación, sin mediar las causales será sancionado con una multa del 10% al 20% por ciento del valor en aduana de la cantidad, peso o volumen de la mercadería no exportada.

Transgresiones a los Regímenes de Destinación Suspensiva:

- Para el régimen de importación/exportación temporaria: Se sanciona con multa de 1 a 5 veces el importe de los tributos que gravan la importación/exportación para consumo, de la



mercadería en infracción, no pudiendo ser menor al 30% del valor en aduana de la misma. Además, si estuviera prohibida, se aplicará su comiso.

Cuando el incumplimiento de la obligación no afecte la finalidad del otorgamiento de la importación temporaria o de la exportación temporaria, el responsable de las transgresiones, será sancionado con una multa del 1% por ciento del valor en aduana de la mercadería en infracción.

Cuando transcurra 1 mes a partir del vencimiento acordado para el cumplimiento del transporte, sin que el medio traslade la mercadería a la aduana de salida o destino, el transportista será sancionado:

- **Tránsito de importación:** Multa de 1 a 5 veces el importe de los tributos que gravan la importación para consumo, no pudiendo ser inferior al 30% del valor en aduana de la mercadería. Además, si estuviera prohibida, se procederá a su comiso.
- **Removido:** Multa de 1 a 5 veces el importe de los tributos que gravan la exportación para consumo, sin que pueda ser inferior al 30% del valor en aduana de la mercadería. Aplicándose también su comiso, si estuviera prohibida.

Transgresiones a los Regímenes de Equipaje, Pacotilla y Franquicias Diplomáticas:

Quien introdujera/extrajera o pretendiera introducir/extraer al/del territorio aduanero, por equipaje o pacotilla, mercadería no admitida por la reglamentación, será sancionado con multa de 1 a 3 veces el valor en aduana de la mercadería en infracción. Y si estuviera prohibida, además, su comiso.

Esto también será aplicable a la importación y a la exportación, de mercadería bajo el régimen de franquicias diplomáticas cuando la misma no estuviere amparada por el mismo.

Por otra parte, el que intente introducir a dicho territorio, como equipaje o pacotilla, mercadería admitida por la reglamentación, pero omitiendo su declaración exigida o falseando la misma, se sancionará con multa de la mitad a 2 veces el valor en aduana de la mercadería, no pudiendo ser inferior al importe de los tributos que gravaren la importación para consumo.

El que transfiera la propiedad, posesión o tenencia de mercadería importada bajo los regímenes de equipaje, pacotilla o franquicias diplomáticas en transgresión, será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor en aduana de la mercadería en infracción. Y en forma solidaria, el que por cualquier título la tuviera en su poder. Del mismo modo, aunque no la tuviera con fines comerciales o industriales, si la mercadería fuera un automotor.

Transgresiones al Régimen de Envíos Postales:

Se sancionará con el comiso de la mercadería en infracción, cuando tras la verificación resulte:

- ✓ Que la mercadería debiera llevar la etiqueta verde u otro medio que indique la necesidad de control aduanero y no la tuviera. En este caso, el comiso puede ser reemplazado por una multa por el valor en plaza de la mercadería, salvo que estuviera prohibida.
- ✓ Que no fuera admitida como envío postal.

Cuando se trate de una declaración inexacta, teniendo fines industriales o comerciales, se aplicará según se trate de:

- **Perjuicio fiscal:** Multa de 1 a 5 veces el importe de dicho perjuicio.
- **Una transgresión a una prohibición a la importación o a la exportación:** Multa de 1 a 5 veces el valor en aduana de la mercadería.
- **El ingreso o el egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que corresponda:** Multa de 1 a 5 veces el importe de la diferencia.

Si el hecho encuadrare simultáneamente en más de uno de estos supuestos, se aplicará la pena que resultare mayor.



Tenencia Injustificada de Mercadería de Origen Extranjero con Fines Comerciales o Industriales:

Se dan diferentes situaciones, con respecto al que tuviera:

- *Mercadería sujeta al pago de impuesto internos, sin el respectivo instrumento fiscal:* Se sancionará con su comiso y con una multa de 1 a 5 veces su valor en plaza.
- *Mercadería que no presenta los medios de identificación establecidos por la Administración Nacional de Aduanas:* Será sancionado con el comiso de la mercadería y con una multa de 1 a 5 veces su valor en plaza.
- *Mercadería que no pueda probar que fuera librada lícitamente a plaza:* Se sanciona con el comiso y con una multa de 1 a 5 veces su valor en plaza. No se aplicará cuando encuadre en los supuestos anteriores.

Además, podrá disponerse, con carácter de pena, la clausura del local o comercio donde la mercadería se encontrara, sus dependencias anexas o depósitos, por un plazo de hasta 1 año.

En caso de segunda reincidencia la clausura se dispondrá por el plazo mínimo de 6 meses hasta un máximo de 2 años, y además la inhabilitación para ejercer el comercio por igual tiempo.

La primera autoridad que intervenga, podrá disponer del secuestro de la mercadería y su remisión inmediata a la autoridad aduanera pertinente o su depósito en los lugares señalados por ésta, así como la clausura provisional del correspondiente local o comercio y sus anexos.

La clausura provisional se podrá levantar por el otorgamiento de la garantía para cubrir las multas correspondientes, el pago de las mismas, la desestimación de la denuncia, el sobreseimiento y la absolución, entre otras.

También se aplicara multa de 1 a 5 veces el valor en plaza de la mercadería en infracción al que la hubiera transferido por cualquier título, incumpliendo con la reglamentación, independientemente de la sanción aplicable al tenedor de dicha mercadería.

Otras transgresiones:

Además de las medidas disciplinarias correspondientes, se sancionará con una multa determinada en pesos al que suministre informes inexactos o falsos al servicio aduanero; se niegue a suministrarlos; o impidiera su labor. Asimismo, cuando el hecho no tuviera una sanción específica en el Código Aduanero y hubiera producido un perjuicio fiscal o afectado al servicio aduanero.

Inscripción en el Registro de Importadores-Exportadores:

El trámite es gratuito, siendo obligatoria la inscripción para quienes realicen operaciones de comercio exterior.

La vigencia del trámite es de 2 años, por lo que en el caso de no registrar actividad durante ese plazo, la CUIT se caerá del Registro automáticamente.

Requisitos generales				
Alta en impuestos	Alta en Sistema	Sistema Registral	Tener declarados	Otros
-IVA -Ganancias -O Reg. simplificado	- SICNEA - SITA	- Firma - Foto - Huella dactilar - DNI	- Socios - Integrantes de los Órganos de Administración y Fiscalización (Según el tipo societario)	-No encontrarse en estado de falencia. -No contar con antecedentes en registro de infractores.



SICNEA: Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera

SITA: Sistema Informático de Trámites Aduaneros

Requisitos particulares

Acreditar solvencia económica; O Constituir garantía	Certificado de antecedentes expedido por Autoridad policial;	Declaración manifestando comprendidos en los supuestos del Código Aduanero Apartado 1, inciso d)*	Jurada no estar en los supuestos del Código Aduanero Apartado 1, inciso d)*
	O Por Registro Nacional de Reincidencia	Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.	

*Supuestos Código Aduanero, Apartado 1, inciso d)

1	Haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional.
2	Haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, que hubiera sido condenada por dichos ilícitos.
3	Estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción de la AFIP
4	Ser fallido.
5	Estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes
6	Estar inhabilitado para importar o exportar.

Exportación:

Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y/o la prestación de servicios efectuadas bajo las condiciones que establece el Servicio Nacional de Aduanas.

Puede exportar cualquier persona natural, jurídica o extranjeros con residencia en nuestro país. Se debe poseer CUIT (clave fiscal nivel 3) y estar inscripto ante el Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina ante la Dirección General de Aduana (AFIP-DGA).

Los destinos de exportación se dividen en:

Destinación definitiva:	Destinación suspensiva:
✓ Exportación para Consumo	✓ Exportación Temporaria
	✓ Tránsito de Exportación
	✓ Removido

Se debe tener en cuenta que para exportar un determinado bien, el exportador debe conocer, entre otros aspectos, el procedimiento aduanero, el régimen de reintegros y el régimen de derechos a la exportación, correspondientes para cada producto.



Importación:

Los diferentes tipos de importación son:

Destinación definitiva:	Destinación suspensiva:
✓ Importación para Consumo	✓ Importación Temporal
	✓ Depósito de Almacenamiento
	✓ Tránsito de Importación

Otro tipo es el **Despacho Directo a Plaza**, donde la mercadería puede ser despachada directamente a plaza, sin ser sometida al régimen provisorio de importación.

Procedimiento Aduanero:

El **Despachante de Aduana** es quien hace la representación del Importador/Exportador ante la Dirección General de Aduana y brinda asesoramiento en cuanto a los derechos de importación que se deberán abonar según la mercadería de que se trate. Asimismo, confecciona la documentación correspondiente para el ingreso de la misma dentro del territorio aduanero.

Es importante, en primera medida, conocer la **Posición arancelaria** del producto, la cual surge del **Nomenclador Común del Mercosur (NCM)**, la cual permiten identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción a fin de determinar el tratamiento tributario e impositivo, las intervenciones que puede poseer, formalidades y requisitos que pueden ser necesarios para importar o exportar.

El importador/exportador debe suministrar al despachante documentación como la Factura comercial, el Documento de transporte, ya sea Guía marítima, Guía Aérea o Carta de Porte, dependiendo el medio utilizado.

Posteriormente se confeccionará la correspondiente Declaración Aduanera de Importación y se presentará ante la respectiva Aduana la cual por un método selectivo revisará la mercancía físicamente; o hará la revisión documental; o se revisará la liquidación de los impuestos a pagar por el importador.

Una vez establecida la correspondiente destinación de importación/exportación, el despachante de aduana debe realizar un **"Permiso de embarque"**, siendo un documento que se confecciona e ingresa a través del **Sistema Informático Malvina (SIM)**. Dicho permiso se acompaña de una declaración jurada sobre las características de la operación y la mercadería para establecer la base imponible sobre la cual se aplicarán los derechos, el tipo de cambio, lo reintegros, siendo denominada la misma como **"Hoja de valor"**.

Tras el correspondiente trámite, la Aduana presentará la destinación de exportación y el sistema informático determinará, en forma automática, el tipo de control que realizará el servicio aduanero sobre la mercadería, denominado como **"Canal de selectividad"**.



Dicho canal se divide en tres tipos, de acuerdo a la asignación de un color:

Canal de selectividad	
Verde	Sin control físico de la mercadería ni de la documentación.
Naranja	Examen de la documentación.
Rojo	Control físico y documental de la mercadería.

Habiéndose presentado la solicitud de destinación y la documentación de la operación, se cumplen las disposiciones legales y reglamentarias para proceder al **Libramiento** de la mercadería, es decir, su extracción del territorio aduanero por las vías correspondientes, debiendo estar los respectivos tributos pagados o garantizados.

La documentación que se debe presentar usualmente ante la Aduana dependiendo el tipo de pago y la condición de venta es:

Documentación de embarque	
✓	Factura "E" o Factura Comercial
✓	Lista de Empaque
✓	Certificado de Origen (No es obligatorio, pero puede ser requerido en caso de preferencias arancelarias)
✓	Conocimiento de Embarque , Guía Aérea o Carta de Porte (Dependiendo del medio de transporte)
✓	Certificados Sanitarios
✓	Otra documentación (Exigida según el país destino o por el comprador)

Certificación del Producto:

Es necesario para los productos que tengan una preferencia arancelaria. La certificación es expedida por el organismo gubernamental correspondiente, dando cuenta de la procedencia o del cumplimiento de normas técnicas o de calidad.

Certificación de Origen:

Da cuenta de que una mercadería ha sido producida en un país que tiene un acuerdo comercial con otro, para poder acceder a un tratamiento preferencial del producto.

Para que un bien reciba el carácter de originario, se establece un porcentaje de valor agregado total que corresponde con los procesos efectuados en ese territorio. O, también puede obtenerse por el cambio de posición arancelaria, luego de haber sufrido una serie de transformaciones en el país exportador.

En ocasiones puede pedirse una **Certificación de Origen No Preferencial**, siendo un certificado de origen que no otorga ninguna preferencia arancelaria.



Certificado de Origen

- ✓ Se debe tramitar por cada operación de exportación.
- ✓ Tiene una vigencia de 180 días corridos.
- ✓ No puede tener fecha anterior a la factura comercial que ampara el embarque.

Se otorgan por los siguientes organismos privados, bajo la supervisión del actualmente Ministerio de Producción y Trabajo.

Organismos autorizados

AIERA	Asociación de Importadores y Exportadores de la Rep. Arg.
CERA	Cámara de Exportadores de la Rep. Arg.
CACIPRA	Cámara de Comercio, Industria y Producción de la Rep. Arg.
CAC	Cámara Arg. de Comercio

Certificación de Normas Técnicas y Fitosanitarias:

Posibilita la salida de productos de exportación que requieren cumplir con normas en el mercado nacional y de destino.

Su verificación se realiza con respecto a condiciones vinculadas al contenido, composición, fabricación, embalaje, etiquetado, calidad, sanidad y embarque de la mercadería.

A continuación, se mencionan algunos de los organismos oficiales intervinientes, de acuerdo al tipo de mercadería que se exporte:

Organismo		Mercadería
INAL	Instituto Nacional de Alimentos	Alimentos de consumo humano.
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	Productos, subproductos y derivados de origen animal no alimentarios.
IASCAV	Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Animal	Vegetales y derivados no alimentarios, productos agroquímicos y biológicos.
CNEA	Comisión Nacional de Energía Atómica	Elementos y materiales nucleares.
SEDRONAR	Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina	Estupefacientes y psicotrópicos.
INV	Instituto Nacional de Vitivinicultura	Vinos y otros productos vitivinícolas.
	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora y fauna silvestre.

Medios de Pago:

Existen diferentes medios de cobro/pago en el mercado internacional, cada uno con distintos costos y requerimientos. Estos reguladas por la Cámara Internacional de Comercio "ICC", según su sigla en inglés, a través de la Brochure 600, donde se establecen las Reglas y



Usos Uniformes para Créditos Documentarios, conocida en su sigla en inglés como “UCP”, y constituye un manual de usos y costumbres donde se mencionan las pautas básicas en cuanto a la documentación con respecto a cada modalidad.

Teniendo en cuenta que el método y plazos de pago se negocia con el importador y se refleja en el contrato de **Compra-Venta Internacional**.

No existe un método ideal sino aquel más apropiado para cada operación.

El exportador e importador ponderarán la experiencia de cada uno, la **confianza** entre las partes, los **riesgos** que están dispuestos a correr, la estabilidad bancaria en sus respectivos países y el **valor** de la operación y los **costos** implicados en el instrumento para luego negociar el instrumento de pago a ser utilizado.

Medios de Pago	
Carta de Crédito	<p>Implica el compromiso de un banco en nombre del comprador (cliente o importador) de pagar al vendedor (beneficiario o exportador) una suma de dinero en la moneda acordada, a cambio de que este último entregue los documentos y mercancías requeridos en una fecha determinada.</p> <p>Es el más utilizado cuando las partes no se conocen entre sí.</p> <p>La ventaja es que iguala los riesgos para el comprador y el vendedor.</p>
Cobranza Documentaria	<p>Un banco Remitente, actuando por cuenta, orden y riesgo de un cliente (el Girador); por intermedio de otro banco Cobrador tramita el cobro de valores ante un deudor (el Girado) sin otro compromiso o responsabilidad que ejecutar las instrucciones de su Mandante (o su cliente o girador)</p> <p>Excluye compromiso o responsabilidad legal a los bancos intervinientes en cuanto al pago o a la aceptación.</p> <p>La ventaja se traduce en costos menores a la Carta de Crédito y es una alternativa cuando hay confianza entre las partes.</p>
Orden de Pago	<p>Un banco, actuando por cuenta de un cliente, ordena a otro banco, abonar una determinada suma de dinero a un beneficiario.</p> <p>La ventaja radica en que es uno de los medios más económicos, y se abona directamente en una cuenta.</p>
Transferencia Bancaria	<p>Es una petición que gestiona el ordenante (importador) ante su banco para que le pague a un tercero (beneficiario) un determinado monto de dinero.</p> <p>La ventaja que presenta es la rapidez en el pago y su sencilla gestión.</p>

Incoterms:

Son términos utilizados en el Comercio Internacional (International Commerce Terms, según su significado en inglés) que publica La Cámara de Comercio Internacional con el objetivo de:

- Definir el alcance de precios
- Definir la transmisión del riesgo
- Definir las responsabilidades en materia de documentación



- Definir el medio de transporte a utilizar

Se componen de 3 letras y delimitan los riesgos y responsabilidades para el vendedor y el comprador con respecto a las condiciones de entrega de las mercaderías. No implican obligatoriedad de aceptación sino que constituyen normas de aceptación voluntaria entre las partes. La **Fijación del Precio** en el comercio internacional se determinará de acuerdo al **Incoterm** utilizado, el cual determina y limita el grado de responsabilidad y riesgo asumido entre las partes. A la hora de seleccionar el Incoterm a utilizar en la compra-venta, se consideran aspectos vinculados a:

- ✓ La contratación y pago del transporte y seguro.
- ✓ El lugar de entrega de las mercaderías.
- ✓ El pago de las obligaciones aduaneras.

Estos se dividen en cuatro grupos E, F, C, D incrementándose el nivel de responsabilidad y riesgos para el comprador:

	Grupo	Incoterms	Responsabilidades/Riesgos
- responsabilidad	E	EXW - Ex works	Para el productor es una venta doméstica, el que exporta es el propio importador. Aquí toda la responsabilidad y riesgo recae sobre el importador.
	F	FCA - Free carrier FAS - Free alongside ship FOB - Free on board	Implica que el vendedor se obliga a entregar la mercadería a un medio de transporte elegido por el comprador, sin pago del transporte principal.
+ responsabilidad	C	CFR - Cost and freight CFI - Cost, insurance and Freight CPT - Carrier paid to CIP - Carrier and insurance paid to	Establece que el vendedor se obliga a entregar la mercadería a un medio de transporte elegido mediante el pago del transporte principal y seguro de la mercadería.
	D	DAT - Delivered at terminal DAP - Delivered at place DDP - Delivered duty paid	Pone énfasis en la llegada de la mercadería, e implica que el vendedor soportará todos los riesgos y gastos necesarios para llevar la mercadería al país de destino.

Siglas	Significado en inglés	Significado en castellano
EXW	Ex works	En fábrica
FCA	Free carrier	Libre al transportista
FAS	Free alongside ship	Libre al costado del buque
FOB	Free on board	Libre a bordo
CFR	Cost and freight	Costo y flete
CIF	Cost, insurance and Freight	Costo, seguro y flete
CPT	Carrier paid to	Transporte pagado hasta
CIP	Carrier and insurance paid to	Transporte y seguro pagado hasta



DAT	Delivered at terminal	Entregado en terminal
DAP	Delivered at place	Entregado en lugar
DDP	Delivered duty paid	Entregado derechos pagados

Existen algunos **Incoterms** que son los más utilizados a la hora de salir al mercado exterior. En el caso de las **importaciones**, el más común es **CIF** "Cost, Insurance and Freight", utilizándose el barco como medio de transporte. Dicho término implica que al precio de la mercadería se le agregarán los costos de flete y seguro. En las **exportaciones** el más utilizado es el Precio **FOB** "Free on Board", el cual implica que al precio de la mercadería se le adicionarán todos los gastos hasta colocarla a bordo del buque en el lugar de origen.

En el siguiente cuadro se enuncian las características y obligaciones de las partes involucradas en el caso de los términos **FOB y CIF**:

Incoterms	
FOB	CIF
<i>"Free on Board"</i>	<i>"Cost, Insurance and Freight"</i>
<i>"Puerto de Carga Convenido"</i>	<i>"Costo, Seguro y Flete en Puerto de Destino Convenido"</i>
El vendedor debe poner la mercadería a disposición del comprador a bordo del medio de transporte elegido por este último.	El vendedor es responsable de hacer llegar la mercadería al puerto de destino a bordo del medio de transporte, el pago del flete internacional y seguro.
Obligaciones del vendedor	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrega de la mercadería y documentos correspondientes. ✓ Empaque y embalaje. ✓ Transporte interior en el país de origen. ✓ Despacho de aduana en origen. ✓ Gastos de salida. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrega de la mercancía y documentos necesarios. ✓ Empaque y embalaje. ✓ Transporte interior en el país de origen. ✓ Despacho de aduana en origen. ✓ Gastos de salida. ✓ Seguro.
Obligaciones del comprador	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago de la mercadería. ✓ Flete internacional. ✓ Seguro. ✓ Gastos de llegada. ✓ Despacho de aduana en destino. ✓ Transporte interior en el país de destino. ✓ Pago de aranceles de importación. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago de la mercadería. ✓ Gastos de llegada. ✓ Despacho de aduana en destino. ✓ Transporte interior en el país de destino. ✓ Pago de aranceles de importación.



A continuación, se resumen en la siguiente tabla los **Incoterms 2010** en cuanto al tipo de transporte al que corresponden y las responsabilidades del comprador y vendedor.

Incoterms[®] 2010





Incoterms 2010. Tabla Resumen

Incoterm	Transporte	EMV	CAR	TIO	GAE	GMMO	TP	SMST	GMMD	GAI	TID	Entrega
EXW Ex works	M T A	V	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
FCA Free carrier	M T A	V	V	V	V	C	C	C	C	C	C	C
FAS Free alongside ship	M	V	V	V	V	C	C	C	C	C	C	C
FOB Free on board	M	V	V	V	V	V	C	C	C	C	C	C
CFR Cost and freight	M	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C	C
CIF Cost, Insurance and freight	M	V	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C
CPT Carriage paid to	M T A	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C	C
CIP Carriage and insurance paid to	M T A	V	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C
DAT Delivered at terminal	M T A	V	V	V	V	V	V	V	V	C	C	C
DAP Delivered at place	M T A	V	V	V	V	V	V	V	V	C	V	V
DDP Delivered duty paid	M T A	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

Referencias:

M	Marítimo
T	Terrestre
A	Aéreo
EMV	Embalaje y Verificación
CAR	Carga
TIO	Transporte Interior en Origen
GAE	Gastos Aduaneros de Exportación
GMMO	Gastos de Manipuleo de Mercadería en Origen
TP	Transporte Principal
SMST	Seguro de Mercadería y Seguro de Transporte
GMMD	Gastos de Manipuleo de Mercadería en Destino
GAI	Gastos Aduaneros de Importación
TID	Transporte Interior en Destino



Clasificación Arancelaria:

La clasificación de mercaderías que se quiera importar o exportar se realiza en base a la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) la cual permite su identificación a través de un sistema armonizado con el Mercosur, donde los países integrantes del bloque comparten la misma clasificación.

La NCM permite identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción a fin de determinar el tratamiento tributario e impositivo, las intervenciones que puede poseer, formalidades y requisitos que pueden ser necesarios para importar o exportar.

La posición completa se compone de 11 dígitos a los que se le adicionan una letra final que corresponde a un dígito de control.

Posición Arancelaria Completa		
00	Capítulo	2 Dígitos
00.00	Partida	4 Dígitos
00.00.00	Subpartida Sistema Armonizado	6 Dígitos OMC
00.00.00.00	Subpartida Regional	8 Dígitos Mercosur
00.00.00.00.000 E	Sistema Informático Malvina (SIM)	11 Dígitos + Letra

Es muy importante clasificar correctamente la mercadería ya que su adecuada posición arancelaria determina el porcentaje de reintegros a la exportación del producto que se comercializa al exterior.

Paso a Paso de una Exportación:

Pasos	Procedimiento	Sujetos
1	Negociación (definición del Incoterm + Precio de Exportación)	Exportador + Importador
2	Envío de Proforma	Exportador + Importador
3	Aceptación de la Proforma	Exportador + Importador
4	Preparación de la mercadería	Exportador
5	Preparación de la documentación	Exportador + Importador + Despachante de Aduana
6	Contratación del Transporte	Exportador + Agente de Transporte Internacional + Agente de



7	Ingreso de la mercadería a Aduana	Despachante de Aduana + Aduana
8	Despacho de Exportación	Despachante de Aduana
9	Cobro de la Exportación	Exportador + Importador + Bancos Intermediarios
10	Cobro de Reintegros	Exportador + Despachante de Aduana

Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE):

Es un mecanismo que busca facilitar el ingreso y tratamiento de la información relativa a las operaciones de comercio exterior a través de la optimización y digitalización de la misma.

Concentra la gestión de autorizaciones y certificaciones que exige la normativa vigente en lo que refiere a importación, exportación y tránsito de mercaderías, así como también las actividades de las entidades observadoras del sector privado.

Se encuentran alcanzados los organismos gubernamentales, entidades privadas y operadores de comercio exterior inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros.

Actores alcanzados
Sector Privado:
Importadores, Exportadores y Despachantes de Aduana.
Agencias Gubernamentales:
-Autoridades de Aplicación: Organismos de control que certifican, autorizan y habilitan.
-Institutos Certificadores: Habilitados para certificar los requisitos de los Organismos de control estatales y privados.
Entidades Financieras:
Aseguradoras, Financieras y Bancos estatales.
Agentes de Logística:
Líneas marítimas y aéreas y de transporte ferroviario; Puertos, Aeropuertos y Pasos fronterizos; Empresas terrestres internacionales; Empresas de servicios integrales de transporte y logística (Freight Forwarders); Depósitos fiscales y Terminales portuarias; Couriers internacionales (servicios de mensajería); y Agentes de Transporte Aduanero (ATA).

A continuación se muestran los trámites que actualmente se pueden realizar por on line ante los diferentes organismos:



ANMAC: Agencia Nacional de Materiales Controlados	
Autorización:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exportación y Verificación de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Controlados. ▪ Exportación/Importación de Explosivos, Pirotecnia, Nitrato de amonio y Sustancias Químicas Controladas. ▪ Importación de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Controlados. ▪ Tránsito Internacional de Explosivos. ▪ Tránsito Internacional Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Controlados.
Solicitud de Prórroga de Importación o Exportación de Explosivos y Nitrato de Amonio.	
Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exportación, Importación, Explosivos, Pirotecnia, Sustancias Químicas Controladas y Nitrato de Amonio. ▪ Importación Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Controlados. ▪ Tránsito Internacional de Municiones y otros Materiales Controlados.

ANMAT Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica	
Aptitud:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exportación Brasil: Aceite de Oliva. ▪ Exportación Brasil: Vinagres, Bebidas y Materia Prima.
Autorización:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tránsitos - Especialidades Medicinales. ▪ Tránsitos Especialidades Medicinales con Cadena de Frío. ▪ Tránsitos - Productos Cosméticos e Higiene Personal y Uso Doméstico. ▪ Tránsitos - Productos Médicos. ▪ Importación Productos Cosméticos e Higiene Personal y de Uso Doméstico. ▪ Previa de Importación de Precursores Químicos.
Certificados:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Libre Venta de Productos Cosméticos e Higiene Personal GRADO II o de Uso Doméstico. ▪ Libre Venta de Productos Cosméticos e Higiene Personal o Uso Doméstico GRADO I. ▪ Libre Venta Productos Médicos. ▪ Libre Venta de Productos Cosméticos e Higiene Personal o Uso Doméstico.
Consulta de Clasificación de Productos.	
Donaciones de Especialidades Medicinales.	
Exportación:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sustancias Sujetas a Control Especial. ▪ Sustancias Sujetas a Control Especial (Para Precursores Químicos)



Importación:

- Especialidades Medicinales.
- Especialidades Medicinales con Cadena de Frío.
- Medicamentos para Extranjeros.
- Muestras para Investigaciones Científicas.
- Productos Médicos.
- Productos Médicos in vitro.
- Productos Médicos Usados.
- Productos Médicos por Uso Compasivo.
- Productos Médicos por Usuario Directo.
- Productos para Investigaciones Clínicas.
- Sustancias Sujetas a Control Especial.
- Medicamentos por Uso Compasivo - Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos (RAEM).
- Muestras para Investigaciones Científicas con Cadena de Frío.
- Protocolos de Emergencia Médica de Instituciones Sanitarias.

Importación/Exportación:

- Muestras Biológicas Asociadas a Ensayos Clínicos Autorizados.

Tránsito Internacional entre terceros países.

Libre Circulación:

- Alimentos para Propósitos Médicos Específicos de Uso Compasivo.
- Alimentos para Uso Personal.
- Alimentos y Uso Propio del Establecimiento Importador (UPEI).
- Envases y Materiales en Contacto con Alimentos.
- Importaciones Temporales - Alimentos y Materiales en Contacto.
- Muestras Sin Valor Comercial.
- Donaciones de Alimentos.

Nacionalización de Productos Solicitados de una Importación Temporal.

No Intervención:

- Productos Cosméticos e Higiene Personal y de Uso Doméstico.
- Especialidades Medicinales.

Notificación de Exportación de Alimentos

Planillas:

- Trimestral de Movimientos de Stock para Precursores Químicos.
- Trimestral de Movimientos de Stock para Psicotrópicos, Estupefacientes y Sustancias Sujetas a Control Especial.
- Trimestral de Movimientos de Stock para Sustancias de Corte.

Presentación de planillas:

- Oficialización de Importación/Exportación de Sustancias Sujetas a Control Especial.
- Previsión Anual de Movimientos de Stock para Sustancias de Corte.
- Previsión Anual para Precursores Químicos: Estimaciones de las Cantidades de Sustancia a Utilizar en el Año que se Informa.
- Previsión Anual para Psicotrópicos, Estupefacientes y Sustancias Sujetas a Control Especial: Estimaciones de las Cantidades de Sustancia a Utilizar en el Año que se Informa.

Rectificativas:

- Importación de Especialidades Medicinales.
- Importación de Especialidades Medicinales con Cadena de Frío.
- Importación de Productos para Investigaciones Clínicas.

**Registración:**

- Registrar Envase Riesgo 1 BAJO.
- Registrar Envase Riesgo 2 MODERADO Y ALTO.

Solicitud:

- Certificado Sanitario de Exportación.
- Análisis Obligatorio Dextrometorfano según Resolución AFIP 3891/2016.
- Certificación Plantas.
- Certificación Plantas y Productos.
- Certificación Productos.
- Certificado de No Objeción de Importación de Sustancias Sujetas a Control Especial.
- Mercadería en Tránsito Territorio Nacional - Alimentos y Materiales en Contacto.
- Nota de no Intervención para Establecimientos Fuera de la Competencia de la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial.

Importación/Exportación de Muestras Biológicas para Estudios de Farmacología Clínica.

ARN**Autoridad Regulatoria Nuclear**

- Exportación Material Radiactivo, Nuclear y Material/Equipos de Interés Nuclear.
- Importación Material Radiactivo, Nuclear y Material/Equipos de Interés Nuclear.

CNRT**Comisión Nacional de Regulación del Transporte**

Permiso de Carga Nacional a Tierra del Fuego.

Transporte de Carga Internacional:

- Permiso Ocasional.
- Argentinas - Permiso Originario.
- Extranjeras - Solicitud de Permisos.
- Trámite Posterior a la Firma de la Resolución y Documento de Idoneidad.

CONICET**Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**

- Aviso de Importación/Exportación Temporal Realizada. Restos Paleontológicos.
- Importación de Restos Paleontológicos.
- Prórroga/Renovación de Certificado Exportación/Importación de restos paleontológicos.

IGN**Instituto Geográfico Nacional**

- Autorización para Exportación/Importación de Publicaciones donde se Describa el Territorio Argentino.

INASE**Instituto Nacional de Semillas**

Autorización de las Actividades que se Llevan a Cabo en Invernáculos de Bioseguridad con OVGM.

Inscripción al Registro Nacional de Cultivares.

Inscripción en el Registro de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS).

Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

Producción de Semillas y/o Biomasa Pertencientes a Materiales Vegetales Regulados (GMMR).

Solicitud:



- Certificado de Importación/Exportación de Semillas.
- Liberación Experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM)

INV	Instituto Nacional de Vitivinicultura
Importación:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alcohol. ▪ Vinos. 	
Inscripción como Exportador y/o Importador de Vinos y Mostos.	
Aprobación e Inscripción de Productos de Uso Enológicos.	
Solicitud de Exportación de Alcoholes.	

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	
Caracterización de Mercaderías.	
Certificación:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importación, Exportación y Reexportación de Flora. ▪ Importación, Exportación o Reexportación de Fauna y Trofeos de Caza. 	
Constancia de No Intervención Programa Ozono.	
Dstrucción de Mercaderías.	
Exportación:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Residuos No Peligrosos. ▪ Residuos Peligrosos. 	
Importación:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pilas y Baterías. ▪ Residuos No Peligrosos. 	
Inscripción:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de Empresas Importadoras de Aire Acondicionado. ▪ Registro de Importadores Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. 	
Movimiento Transfronterizo de Muestras.	
Nota Consulta de Intervención Biodiversidad.	
Solicitud:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estampillado de Mercaderías para la Comercialización de Pielés. ▪ Importación de Equipos de Aire Acondicionado. ▪ Licencia de Exportación SAO. ▪ Licencia de Importación SAO. 	
Tránsito de Residuos No Peligrosos.	

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	
Actualización de usuarios ante el ROECyT (Registro de Organismos y Entid. Científicas y Tecnológicas).	
Despacho a Plaza ROECyT.	
Exportación de Restos Paleontológicos.	
Impugnación de Certificado ROECyT.	
Inscripción de Usuarios ante el ROECyT.	
Solicitud:	



- Certificado Importación Insumos Investigación Científica/Tecnológica.
- Certificado de Importación de Insumos para Investig. Científico/Tecnológico (ROECyT).
- Prórrogas y/o Modificaciones ante ROECyT.

Ministerio de Agroindustria	
Certificación:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de Carga de Corvina Rubia. ▪ Control de Carga de Cuotificadas - Otros países.
Cuota de Azúcar.	
Exportación e Importación de Organismos Acuáticos Ornamentales.	
Inscripción:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de Exportadores de Maní. ▪ Registro de Exportadores de Pasta de Maní. ▪ Registro de Exportadores de Tabaco. ▪ Cuota de Exportación de Duraznos. ▪ Cuota Golosinas. ▪ Cuota Leche.
Reasignación:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuota Golosinas. ▪ Cuota Leche. ▪ Cuota de Exportación de Duraznos en Almíbar.
Registro para Indicación Geográfica y Denominación de Origen.	
Resignación:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuota Durazno. ▪ Cuota Golosinas. ▪ Cuota Leche.
Solicitud:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de Captura Legal. ▪ Cuota - Maní. ▪ Cuota - Pasta de Maní. ▪ Cuota - Tabaco. ▪ Emisión de Certificado Cuota Ovinos y Caprinos. ▪ Inscripción de Establecimiento de Acuicultura. ▪ Documento Electrónico de Captura y Exportación Dissotichus
Sumar Valor (Prog. Nac. de Promoción de los Certificados Oficiales de Calidad en Alimentos Arg).	

Ministerio de Cultura
Aviso de Exportación/ Reimportación de Bienes Culturales/Obras de Arte.
Declaración de Datos del Comprador/Exportador de Bienes Culturales/Obras de Arte.
Exportación/Importación de Bienes Arqueológicos.
Licencia de Exportación de Bienes Culturales/Obras de Arte.

Ministerio de Energía y Minería
Certificado de Reintegro en la Puna.
Importación por Régimen Inversiones Mineras Artículo 21 - Ley 24.196 de Actividad Minera.
Solicitud:



- Autorización de Exportación de Hidrocarburos.
- Solicitud de Autorización de Importación de Hidrocarburos.
- Solicitud de Exportación de Gas Licuado de Petróleo.

Ministerio de Justicia

Pedido de Rectificación de Certificado de Importación de Automotores.

Solicitud:

- Alta de Código MTM (Marca-Tipo-Modelo).
- Certificado de Importación de Automotores para Eventualistas.

Ministerio de Producción y Trabajo

Actualización:

- Registro de Proveedores de Energías Renovables.
- Constancia Técnica Sector Automotriz.
- Alta en REX (Registered Exporter System).
- Información de Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Aplicación al Régimen de Importación Temporal.

Cambio:

- Categoría en el Registro de Importación del Sector Editorial (RISE).
- Cambio de Razón Social en el RISE.

Certificaciones:

- Consultas Legales.
- No eléctricas – Excepción.
- Seguridad Eléctrica – Permiso o Renovación de Comercialización.
- Eléctricas - Excepción por Uso en Locales con Acceso Restringido al Público.
- Eléctricas - Nota de Apertura Sin Derecho a Uso (SDU).
- Declaración Jurada de Ascensores.
- Formulario de Comercialización (Form. C,D,F,G,H,L,PG).
- Renovación de Formulario de Comercialización.
- Repuestos e Insumos (Form. RI).

Comprobante de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad (CCRES) Bicicletas.

Consulta:

- Encuadre Previa No Vinculante p/ Líneas de Producción Usadas.
- Producción Nacional Según Resolución 1388/97 de Exención de Gravámenes.

Contrato de Exportación Llave en Mano.

Declaración:

- Jurada Anual en Registro de Importaciones del Sector Editorial.
- Jurada Bimestral en Registro de Importaciones del Sector Editorial.
- Conformidad o Autoevaluación – Metrología.
- Fin de Fabricación/Importación de Productos Certificados.
- Jurada de Importación de Instrumentos de Medición – Metrología.
- Jurada de provisión local para CIBUIH (Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera).

Despachos de Aduana para RISE.



Drawback.

Emergencia Sanitaria Nacional.

Solicitud de Excepción Chas.

Excepciones:

- LCM (Licencia para Configuración de Modelo).
- LCM Prototipos.

Extensiones:

- Constancia Técnica Sector Automotriz.
- LCM Discapacitados.
- LCM Particulares.
- LCM Tierra del Fuego.

Ferias, Exposiciones y Congresos Internacionales.

Importación de Mercaderías con Carácter de Donación.

Ley 27.263 (Reg. De Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino – Beneficios e Incentivos) Solicitud Certificado de Importación Bienes artículo 6°.

Ley 27.263 Solicitud de Anticipo para Desarrollo de Proveedores.

Eximición - Metrología Legal.

Presentación:

- Actividades Previstas para el Año en Curso en el Registro de Armas Química.
- Despacho aduanero para CIBUIH (Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera).

Régimen:

- Aduana en Factoría-Actualización DRIPA (Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor).
- Aduana en Factoría-Presentación DRIPA.
- Cambio de destino de autopartes según Res 122/2001.
- Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Nacional.
- Importación de Líneas de Producción Usadas.
- Importación de Vehículos de Colección.
- Importación para radioaficionados.
- Importación Temporal – Renovación.
- Importación de Vehículos Especiales Usados.

Registro:

- Automotores Producidos Artesanalmente o en Bajas Series para Uso Particular.
- Importación del Sector Editorial (RISE).
- Usuario SISCO-DJCP (Sistema Integrado de Comercio-Declaración Jurada de Composición de Producto).
- Proveedores de Energías Renovables.

Reinscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial.

Renovación Constancia Técnica Sector Automotriz.



Resol.:

- 1174/2016-Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas - Actualización de Información en Trámite Iniciado.
- 1174/2016-Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas-Solicitud de Auditoría.
- 1174/2016-Régimen de importación de Líneas de producción usadas-Solicitud de Certificado de Trámite.
- 256/00-Régimen de Importación de Grandes Proyectos de Inversión – Solicitud de Auditoría.
- 256/00-Actualización de información en trámite iniciado.
- Res.256/00-Consulta de Encuadre Previa No Vinculante.
- Res.256/00-Régimen de Importación de Grandes Proyectos de Inversión-Inicio de Trámite.

- Res.256/00-Régimen de Importación de Grandes Proyectos de Inversión-Solicitud de Certificado de Trámite.

Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Solicitud:

- Alta en REX (Registered Exporter System).
- Anulación de Certificados de Origen Emitidos.
- Autorización de Usuario No Directo.
- CEP en Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE).
- CIBUIH (Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera).
- Comercialización de Cemento.
- Cupo de Importación de Cargadores de Acumulación - Prueba Piloto.
- Cupo de Importación de Ómnibus Eléctricos
- Cupo de Importación de Ómnibus Eléctricos - Producción Local.
- Cupo de Importación de Ómnibus Eléctricos - Prueba Piloto.
- Desbloqueo por Reexportación de Mercadería sin Transformación.
- Extensión de Licencia de Configuración de Modelo (LCM)
- Importación de Bienes de Capital Usados.
- Informe Técnico Preliminar (CTIT).
- Inscripción al Registro de Armas Químicas.
- Investigación de Origen No Preferencial.
- Investigación de Origen Preferencial.
- Licencia de Configuración de Modelo (LCM).
- Prórroga Art.9.
- Prórroga para subsanaciones de trámites de LCM.
- Renovación de Licencia de Configuración de Modelo (LCM).
- Transferencia de Mercaderías.
- Extensión de Plazo Art.11.
- Plazo Especial Art. 8.

Textil y Calzado:

- Excepción AML (Adaptación al Mercado Local).
- Apertura AML.
- Cierre AML-

Certificaciones:

- No eléctricas - Permiso de Comercialización.
- Eléctricas-Excepción por Uso Idóneo/Repuestos/Insumos.



Ministerio de Seguridad	
Anulación de Certificado de Comercio Exterior. Precursores Químicos.	
Autorización de Importación/Exportación de Precursores Químicos	
Declaración:	
<ul style="list-style-type: none"> Importación/Exportación de Precursores Químicos. Tránsito Internacional por Territorio Nacional. 	
Entrega:	
<ul style="list-style-type: none"> Despacho/ Permiso de Embarque Lista I. Despacho/Permiso de Embarque - Lista II. 	
Presentación:	
<ul style="list-style-type: none"> Informe Proporcional ante RNPQ (Registro Nacional de Precursores Químicos) Informe Trimestral/Anual ante RNPQ. 	
Rectificación de Informe Trimestral/Anual ante RNPQ.	
Reimpresión de Certificado de Comercio Exterior. Precursores Químicos.	
Autorización de Importación/Exportación de Precursores Químicos.	
Renovación en el Registro Nacional de Precursores Químicos.	
Modificación en el Registro Nacional de Precursores Químicos.	

SENASA	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Actualización de Certificado de Importación o Exportación Fitosanitarios y Fertilizantes.	
Animales Vivos. Tránsito entre Terceros Países.	
Autorización:	
<ul style="list-style-type: none"> Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes. Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - Prioritarios 24hs. Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - Prioritarios 48hs. Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - Prioritarios 72hs. Importación de Fitosanitarios y Fertilizantes. 	
URGENTE - Aviso de Llegada de Importación de Productos y Subproductos de Origen Animal.	
Certificación:	
<ul style="list-style-type: none"> Importación de Productos Vegetales. Fitosanitaria de Exportación. 	
Constancia de Productos Orgánicos.	
Declaración Jurada de Embalajes de Madera de Importación.	
Exportación:	
<ul style="list-style-type: none"> Comercial de Animales Vivos con Destinos Diversos. Material Reproductivo. Productos Apícolas. Productos para Alimentación Animal (Aviso de Salida). Productos y Subproductos de Origen Animal y Alimentos para Animales. 	
Importación:	
<ul style="list-style-type: none"> Comercial de Animales Vivos con Destinos Diversos. Material Reproductivo. Productos para Alimentación Animal (Aviso de Llegada). 	
Productos Veterinarios:	



- Autorización de Despacho Exportación.
- Autorización de Despacho Importación.
- Certificaciones Varias.

Solicitud:

- Autorización de Exportación de Productos Lácteos.
- Importación de Productos, Subproductos de Origen Animal y Alimentos para Animales.

Tránsito Internacional entre Terceros Países.

Programas de Promoción del Comercio Exterior:

PEX – Programa Municipal de Promoción de Exportaciones

PEX es un programa diseñado por la Secretaría de Trabajo del Municipio de Berazategui con la finalidad de asistir a la comunidad empresarial de Berazategui en sus esfuerzos por comercializar con eficacia sus productos competitivos en el mercado internacional con miras a incrementar y diversificar sus exportaciones en el corto plazo.

El Programa se encuentra destinado a las empresas pymes industriales radicadas en el partido de Berazategui, y entre los servicios generales que brinda se pueden destacar:





Objetivos del Programa

- 1** Consolidar las fuentes de trabajo existentes y ampliar las oportunidades comerciales de las empresas; manteniendo la demanda o incrementándola a través de nuevos mercados.
- 2** Detectar y aprovechar oportunidades comerciales en los mercados de la región.
- 3** Promover rápidamente la oferta exportable de Berazategui.
- 4** Brindar soporte técnico a las empresas en sus procesos de internacionalización.
- 5** Mejorar cualitativamente y cuantitativamente la performance exportadora de las empresas radicadas en el municipio.
- 6** Mejorar la calidad de las políticas públicas vinculadas al Comercio Exterior y la Promoción de Exportaciones.

PEX se divide en tres **Módulos**, donde cada uno de ellos se especifica en brindar información y asesoramiento a las empresas pymes para que puedan llevar adelante su proceso de internacionalización. Estos módulos se enfocan en las distintas etapas que los operadores deben atravesar para salir al mercado internacional.

Módulos del Programa

MoDeM	<p>El presente módulo se compone de un servicio de inteligencia comercial que ofrece a la empresa información de posibles compradores extranjeros de acuerdo a la oferta exportable local.</p> <p>A su vez, el Municipio tiene un rol activo orientando a la empresa en su vinculación con el potencial comprador.</p>
AsTeX	<p>El módulo de asistencia técnica se compone del apoyo y orientación a la empresa, mediante un equipo de especialistas, en temas relacionados a la operatoria y logística en el ámbito del comercio exterior.</p>
MoFeX	<p>El módulo consta de un cronograma anual de capacitación obligatoria en las que se abordan las principales temáticas del comercio exterior, según el nivel de experiencia que posee la empresa en la temática.</p> <p>Se divide en 3 categorías: Inicial; Intermedio y avanzado.</p>

Exporta Simple:

Es un régimen de exportación simplificada que se caracteriza por no incluir intermediarios, ser rápido y simple, y realizarse por internet. Se dirige a emprendedores y Pymes.



Mediante esta plataforma se facilita la logística para vender los productos a cualquier parte del mundo desde una computadora sin estar registrado como exportador ni realizar trámites burocráticos. La operación se sintetiza en cuatro pasos:

Exporta Simple	
1	Cargar el producto Completar la información de la mercadería para calcular el costo del envío.
2	Cotizar la operación Comparar las ofertas de los operadores certificados por Aduana.
3	Elegir un operador Seleccionar el más conveniente en cuanto a costos y tiempo de envío.
4	Exportar El operador retira la mercadería para llevarla a destino.

¿Qué y Cuánto se puede exportar?

- ✓ Bienes producidos en el país, nuevos, que no estén alcanzados suspensiones, prohibiciones o cupos de exportación.
- ✓ Peso No mayor a 300 kg.
- ✓ Valor hasta USD 15.000.
- ✓ Monto anual hasta USD 600.000.

Exporta Simple
Requisito:
Tener CUIT y clave fiscal de AFIP nivel 3.
Condiciones:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El peso del envío no puede ser mayor a los 300 Kilogramos. ▪ El valor de la mercadería no debe superar los US\$15.000. ▪ El monto máximo anual de exportación se limita a US\$600.000.
Beneficios:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibir los reintegros y reembolsos directamente a una cuenta. ▪ Vender pequeños volúmenes y varios productos en un mismo envío. ▪ No inscribirse en el Registro de Exportadores e Importadores de la Aduana. ▪ No realizar trámites.



Registro – Procedimiento

1	Dar de alta el Servicio en AFIP.
2	Entrar en el Administrador de Relaciones de Clave Fiscal.
3	Adherir Servicio.
4	Buscar Secretaria de comercio del Ministerio de Producción de la Nación.
5	En la pestaña “Servicios Interactivos” clickear en “Exporta Simple”.
6	Fin del proceso de adhesión.

Cotización

1	En el tablero principal, buscar la opción “Empezar”.
2	La plataforma sirve de guía para cargar los datos el envío, producto y clientes.
3	Elegir la opción “Cotizar envío”.
4	Aparece una tabla con las ofertas de los operadores.
5	Seleccionar para visualizar mayor información de cada uno.
6	Contactar al más conveniente.

Finalmente, se debe mencionar que se pueden contratar 2 tipos de servicios. El Primero se denomina “Puerta-Puerta” pudiendo tener un costo adicional por el traslado desde el aeropuerto hacia el lugar de destino, y el segundo “Puerta-Aeropuerto”, siendo el más económico entre ambos.



Módulo 4

SERVICIOS MUNICIPALES

Agencia de Empleo y Oficina de Empleo



Agencia de Empleo
Berazategui



Estas áreas trabajan de forma conjunta brindando asistencia integral y gratuita de intermediación laboral para empresas y comercios. Sus acciones están destinadas a promover políticas públicas de empleabilidad y generación de oportunidades.

Búsqueda y selección de personal

- Brinda asesoramiento en la definición de perfiles en función de los requerimientos del empleador.
- Selección a los postulantes realizando una evaluación previa de los candidatos, que atraviesan diferentes procesos de entrevistas individuales y grupales.
- Elaboración de informes de aptitud que cuentan, además, con información relativa al chequeo de referencias laborales previas.
- De manera opcional y gratuita se ofrece la posibilidad de realizar exámenes psicolaborales.

Inserción laboral

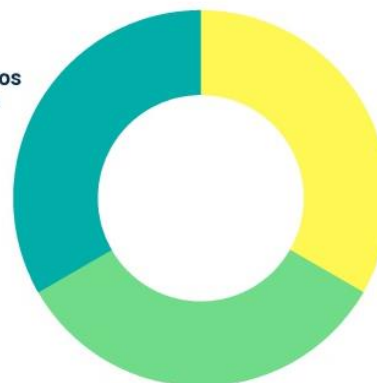
El **Portal de Empleo Digital** contempla diversas poblaciones con la posibilidad de acceder a diferentes modalidades de inserción. El empleador podrá optar por tres opciones a la hora de contratar trabajadores:

- **Inserción Directa.** El vínculo laboral se concreta de forma inmediata entre el empleador y el trabajador.
- **Programa de Inserción Laboral (PIL)** El empleador accede a incentivos económicos por la contratación.
- **Acciones de entrenamiento para el trabajo (AEPT)** No se establece un vínculo laboral. Su finalidad es permitir un aprendizaje teórico-práctico tendiente a mejorar las competencias de las personas entrenadas y permitir a la empresa formar posibles futuros empleados.

INSERCIÓN DIRECTA
Jóvenes y adultos con experiencia

Profesionales estudiantes y graduados

- PIL
- AEPT
- INSERCIÓN DIRECTA



PIL
Programa Jóvenes entre 18 a 24 años

Programa Promover personas con discapacidad

AEPT
Jóvenes entre 18 y 24 años

Personas con discapacidad





EMPRENDER



Es un espacio para que los emprendedores berazateguenses puedan capacitarse, desarrollar, promocionar y comercializar sus productos.

¿Quiénes pueden participar?

Emprendedores productivos y de servicios (no de reventa), que tengan domicilio en Berazategui y que previamente hayan pasado por la Oficina de Empleo Municipal.

Beneficios

- Ser parte de la Feria EMPRENDER
- Participar de la Escuela de Emprendedores
- Comercio Solidario
- Formación (opcional)
- Integrar el catálogo digital en la web



Edición de EMPRENDER en la estación Ranelagh



Cabe destacar la acción **COMERCIO SOLIDARIO**, que busca articular emprendedores locales y comercios afines a la actividad del emprendedor, con el objetivo de impulsar un mayor desarrollo comercial en el distrito, buscando que ambas partes puedan tener una mayor exposición y alcance público, incrementar las ventas, difusión comunicacional y la posibilidad de contar con nuevos clientes.

¡Podés conocer todos los productos de los emprendedores en nuestro catalogo web!

berazategui.gob.ar/emprender





Programa
Municipal de
Promoción de
Exportaciones



Es un programa creado para afianzar el crecimiento a nivel regional de las empresas que tienen su sede en la ciudad, brindarles asistencia en la colocación de sus fabricaciones en el mercado internacional e incrementar el empleo.

Objetivo general

Asistir a la comunidad empresarial de Berazategui en sus esfuerzos por comercializar con eficacia sus productos competitivos en el mercado internacional con miras a acceder, ampliar y diversificar sus exportaciones en el corto plazo.



- ✓ Detectar oportunidades comerciales
- ✓ Promover la performance exportadora
- ✓ Soporte técnico y capacitación
- ✓ Mejorar las políticas públicas en exportaciones

Módulos

MoDeM

Módulo de Asistencia para el Desarrollo de Nuevos Mercados

AsTeX

Módulo de Asistencia Técnica al Exportador

MoFeX

Módulo de Fortalecimiento Exportador



MoDeM

Asistencia personalizada de inteligencia comercial que permitirá detectar nuevas oportunidades en los mercados en la región

AsTeX

Asistencia técnica, asesoramiento y orientación necesarios en aquellos temas que competen a las operaciones del proceso exportador.

MoFeX

Capacitar sobre las principales temáticas del comercio exterior según el nivel de experiencia que posee la empresa. Se divide en 3 niveles: inicial, intermedio y avanzado.

Regístrate en el Programa ingresando a:
www.berazategui.gob.ar/pex



Lazos

El Programa de Promoción de Responsabilidad Social Empresarial Local “Lazos” es un modelo de gestión que busca generar e impulsar acciones conscientes, responsables y voluntarias que impliquen valores éticos positivos sobre las necesidades sociales, ambientales y económicas

Objetivo

Promueve el desarrollo económico, social y ambiental de Berazategui dentro del marco de la Responsabilidad Social y en convergencia con las Políticas Públicas impulsadas desde el Municipio. Los proyectos y acciones desarrollados se enmarcan en grandes ejes de acción:

Participación ciudadana

VolBer Se promueve el voluntariado como un instrumento de participación ciudadana a través de acciones colectivas que incrementan el bienestar social.

Inclusión social

INCLUIRNOS: Impulsa el desarrollo de acciones de inclusión social, orientadas a la ampliación de oportunidades de empleo de los sectores de la población en situación de vulnerabilidad. Cabe destacar la promoción de la contratación de personas por medio de incentivos económicos a las empresas.



Acciones solidarias, donaciones e intervenciones en espacios públicos



EMPRESAS MADRINAS: Apoyo directo y continuo de Empresas a instituciones de bien común por medio de acciones solidarias.

ECO TRABAJO: Donación de sobrantes de producción y restos de materia prima, a fin de ser reutilizados por instituciones educativas, cooperativas, talleres y emprendedores de la ciudad.

COMUNIDAD SOLIDARIA: Donaciones de medios y recursos a diferentes instituciones públicas educativas y de la sociedad civil del Partido.

EMBELLECIMIENTO LOCAL: Intervenciones de espacios públicos dedicados al disfrute y recreación para todos los ciudadanos.

CAMPAÑAS SOLIDARIAS: Seamos Útiles; Abrigando Sueños; Día de las Buenas Acciones; Día de la Niñez; Festejos Navideños.





Capacitaciones

El área de Capacitaciones se encarga de implementar y coordinar con distintas instituciones de formación, el dictado de diferentes cursos dirigidos tanto a ciudadanos en búsqueda activa de empleo como a trabajadores empleados, con la finalidad de fortalecer sus competencias laborales y/o aumentar sus posibilidades de inserción al mercado de trabajo.

Los proyectos y acciones desarrollados se enmarcan en 3 ejes de acción:

- **Orientación Laboral y herramientas para la búsqueda de empleo.**
- **Formación Profesional.**
- **Formación permanente para empleados municipales.**



ALGUNAS DE LAS CAPACITACIONES QUE SE DICTAN EN EL MARCO DE ESTA ÁREA SON:


- **Cursos de Introducción al Trabajo - Orientación a la búsqueda de empleo - Herramientas para la búsqueda de trabajo Digital.**
- **Torneería Manual y CNC - Auxiliar Administrativo y liquidación de sueldos - Ventas y atención al Cliente - Carpintería y Reparación de Muebles - Autocad - Electricidad Industrial - Máquinas y herramientas.**
- **Conformación de equipos de Trabajo - Resolución de conflictos - Excel para informes - Oratoria - Atención al ciudadano y tratamiento de la queja.**





Secretaría de Trabajo

 Av. 14 e/ 131 y 131 A
3° piso - Edificio Municipal

 Tel.: 4356-9200
int. 1193

 exportaciones@berazategui.gob.ar